



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**

Exposición de Motivos.

Como todo gobierno, las prioridades esenciales es velar por el bienestar social, el mandato Constitucional es el progreso constante de la sociedad, para ello es necesario implementar una norma reguladora de la vida en común, que nos permita interactuar como individuos y como ente social, que se traduzca en la mejora como sociedad y como individuo, es por ello que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene como finalidad precisamente el bienestar común que hagan a cada habitante Centleco un mejor ser humano, sin duda alguna, sabemos que los tiempos hacen cada día más compleja la vida en común, que nos exigen mejores leyes, crear normas constantes tiene como finalidad hacer la vida más práctica en miras de una mejor convivencia, el respeto a las normas es la obligación de cada individuo y su cumplimiento del gobernante, de ahí que el presente bando de policía y gobierno para el municipio de Centla, Tabasco, para el trienio 2013-2015, tiene como finalidad el mejorar la vida social a través de las leyes dentro de la jurisdicción del Municipio de Centla, Tabasco.

Contador Público Ramón Hernández Sánchez.

Presidente Municipal del H.

Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco,

a sus habitantes Hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II; 65 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley Orgánica de los municipios del estado de tabasco y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El municipio como Órgano de Gobierno es depositario de un Poder Público, tiene como deber principal garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, de proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

SEGUNDO.- El Derecho es el instrumento principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, por lo que es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

TERCERO.- Es necesario para los habitantes del Municipio de Centla, Tabasco, contar con normas que defiendan la justicia, el bienestar social, el bien común, la equidad y reciprocidad entre los gobernados y los visitantes, que definan las reglas claras de concordia bajo las que desean convivir, sin violentar el Estado de Derecho; por ello mediante sesión solemne se ha determinado expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1.- El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Centla, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; en la cual administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente en el estado.

Artículo 2.- El municipio de Centla, Tabasco, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes que de ellas emanen y de su propia reglamentación, así mismo, de los Tratados Internacionales ratificados por México.

Artículo 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para todos los habitantes en el Municipio de Centla, Tabasco, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros, y su aplicación e interpretación Corresponde a la Autoridad Municipal a través de sus órganos, quien a su vez y dentro de ámbito de su competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores de conformidad con el artículo 65 fracción I de Constitución Política del Estado de Tabasco.

El crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial, así como los recursos naturales, que les dan sustento a los habitantes de tal forma que pueda ejercer sus derechos.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA

Artículo 4.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de CENTLA el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 5.- La descripción del Escudo de Armas del Municipio de Centla es el siguiente:

El escudo corresponde a la cabecera municipal, el puerto de Frontera, consiste en un campo verde, un triángulo equilátero en el centro que divide y forma los espacios, teniendo del lado superior izquierdo un bovino que representa la ganadería; del lado derecho, fuera del triángulo, un indígena en un maizal parado en acción de sembrar; que corresponde a la etimología de Centla.

En la parte inferior izquierda un camarón, un pez y un barco pesquero. Al lado derecho, un croquis de la desembocadura del río al mar y el canal lateral dentro del triángulo, la iglesia Santa María de Guadalupe, el puente de Frontera que cruza el río Grijalva; navegando sobre éste, un barco mercante y una plataforma marina de perforación petrolera; pasando por atrás, pero mostrando los extremos una lanza y un hacha representando las formas españolas; al centro arriba y fuera del campo del escudo, un casco de soldado español y en la parte de abajo del escudo dos mazos significando armas nativas; un listón amarillo pasa por detrás y en el extremo izquierdo la fecha de 1815 que corresponde al año de la fundación de San Fernando de la Victoria, hoy Frontera; y en el extremo derecho 1996 fecha del escudo, alrededor la leyenda "Puerto de Frontera, Tabasco, México.

El escudo de armas del Municipio de Centla deberá ser utilizado por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberá girarse la circular respectiva para su inserción en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo de Armas se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del

Escudo del Municipio de Centla para otros fines de los aquí expuestos.

Sera facultad del presidente Municipal bajo su criterio el uso del escudo de armas en los eventos oficiales en los que debido a la solemnidad así lo requiera.

Artículo 6.- La divisa, o signo distintivo mixto del Ayuntamiento, en adelante será la imagen compuesta con un faro del lado derecho superior, junto a las figuras de una concha de caracol marino, una mazorca de maíz y un pez, sobre unos trazos que representan y hacen alusión a olas marinas encima de la palabra Centla, en colores gris, verde y anaranjado.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS HABITANTES

Artículo 7.- El Municipio de Centla es uno de los cinco que conforman a la región del Usumacinta, se encuentra situado entre los paralelos 18° 25' de latitud Norte, y 92° 38' de longitud Oeste, Limita al Norte con el Golfo de México, al Sur con el Municipio de Centro, al Este con los Municipios de Jonuta y Macuspana y el Estado de Campeche y al Oeste con los Municipios de Paraíso y Nacajuca, y se encuentra integrado por la cabecera Municipal, que es la Ciudad de Frontera por 3 Villas, 4 Poblados, 63 Rancherías, 41 Ejidos y 25 Colonias, 8 Fraccionamientos y 23 Sectores que son los siguientes:

- 1.- CIUDAD: FRONTERA.
- 2.- Colonia Francisco Villa.
- 3.- Colonia Ulises García.
- 4.- Colonia Deportiva.
- 5.- Colonia Revolución.
- 6.- Colonia Jacobo Nazar.

- 7.- Colonia Arroyo Polo 2º Sección.
- 8.- Ejido Luis Echeverría Álvarez.
- 9.- Ejido Palmar.
- 10.-Colonia Leandro Rovirosa Wade.
- 11.-Ranchería Arroyo Polo 1ª Sección.
- 12.-Colonia San Román.
- 13.-Colonia Quinta María.
- 14.-Colonia Infonavit.
- 15.-Colonia Arroyo Polo 3ra.Sección.
- 16.-Fraccionamiento Arenal Frontera.
- 17.-Fraccionamiento Grijalva 1-Frontera.
- 18.-Fraccionamiento Grijalva 2-Frontera.
- 19.-Fraccionamiento Foviste-Frontera.
- 20.-Fraccionamiento Nueva Alianza-Frontera.
- 21.-Fraccionamiento Nueva Frontera.
- 22.-Sector La Corregidora 0172.
- 23.-sector Santa. Eulalia 0175.
- 24.-Sector Alberto Correa Zapata.
- 25.-Sector Francisco Javier Mina 0178.
- 26.-Sector Centro 0173.
- 27.-Sector Pravia 169.
- 28.-Sector Vicente Guerrero.
- 29.-Sector Santos Degollado 0181.
- 30.-Sector Independencia Y Grijalva 0177.
- 31.-Sector Panteón Nuevo 0170.

32.-Sector Panteón Nuevo 0170"A".

33.-Sector León Alejo Torres 0171.

34.-Sector Carretera Cet-Mar 0168"A".

35.-sector soledad g. Ruiz 0168.

36.-Sector Siglo XXI 0176"A".

37.-Sector Ignacio Mejía Y Riva Palacio 169"A".

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "EJIDO LA ESTRELLA"

1.-Ejido la Estrella.

2.-Ejido Nueva Esperanza.

3.-Ejido Nuevo Centla.

4.-Colonia Barra de San Pedro.

5.-Carlos Roviroso 2da Sección.

6.-Ejido La Victoria.

7.-Colonia El Bosque.

8.-Ejido Carlos Roviroso 1ra Sección.

9.-Ejido Tembladera.

10-Ejido El Faisán.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO FRANCISCO I. MADERO"

1.- Poblado Francisco I Madero.

2.- Ejido Libertad de Allende.

3.- Rancharía Felipe Carrillo Puerto Norte.

4.- Ejido Francisco I. Madero.

5.- Rancharía Kilometro 18.

6.- Ejido Felipe Carrillo Puerto.

7.- Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur.

8.- Ejido Concha Linares.

9.- Fraccionamiento Miramar de Francisco I. Madero.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA IGNACIO ALLENDE)

1.- Villa Ignacio Allende.

2.- Ejido Fronterita.

3.- Ejido Constancia Y Venecia.

4.- Ejido Benito Juárez.

5.- Ranchería José María Morelos Y Pavón.

6.- Ranchería Benito Juárez.

7.- Ranchería miguel hidalgo 1ra. Sección.

8.- Ranchería Chicozapote 1ra. Sección.

9.- Ranchería Libertad de Allende.

10.-Ranchería San José del Carmen.

11.-Colonia Álvaro Obregón.

12.-Ranchería Miguel Hidalgo 2da. Sección.

13.-Ranchería chicozapote 2da. Sección.

14.-Colonia García.

15.-Sector el Vergel.

CENTRO DESARROLLO REGIONAL VILLA (VICENTE GUERRERO)

1.- Vicente Guerrero.

2.- Ranchería Niños Héroeos.

3.- Ranchería el Triunfo.

4- Ranchería el Limón de Vicente Guerrero.

5- Ranchería Leandro Roviroso Wade 1ra. Sección.

6- Ranchería Gregorio Méndez Magaña.

- 7- Ranchería el Carmen 1ª Sección.
- 8- Ranchería el Carmen 2ª Sección.
- 9- Ranchería el Guajuco.
- 10- Ranchería la Unión.
- 11- Ejido la Pimienta.
- 12- Ranchería el Porvenir.
- 13- Ranchería Francisco Villa.
- 14- Ranchería 27 de Febrero.
- 15- Ejido la Sabana.
- 16- Ranchería Leandro Rovirosa Wade.
- 17- Colonia Gobernador Cruz.
- 18- Ejido Emiliano Zapata de Vicente Guerrero.
- 19- Fraccionamiento Pico de Oro de Vicente Guerrero.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL (VILLA CUAUTHEMOC)

- 1.- Villa Cuauhtémoc.
- 2.- Colonia Carlos A Madrazo.
- 3.- Colonia Emiliano Zapata.
- 4.- Ranchería El Guatope.
- 5.- Colonia Adolfo López Mateos.
- 6.- Colonia El Bellote.
- 7.- Colonia Rivera Alta.
- 8.- Colonia Lázaro Cárdenas.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO IGNACIO ZARAGOZA"

- 1.- Poblado Ignacio Zaragoza.
- 2.- Ranchería Jalapita.

- 3.- Ranchería Cañaveral.
- 4.- Ejido Francisco Villa (Guano Solo).
- 5.- Ranchería La Montaña.
- 6.- Colonia San Juan.
- 7.- Sector Paso Nuevo.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO SIMÓN SARLAT"

- 1.-Poblado Simón Sarlat.
- 2.-Ranchería Paso de Tabasquillo.
- 3.-Ranchería El Limón de Simón Sarlat.
- 4.-Ranchería Buena Vista.
- 5.-Ranchería Potrerillo.
- 6.-Ranchería Tabasquillo 1ª Sección.
- 7.-Ranchería Tabasquillo 2ª Sección.
- 8.-Ranchería San José de Simón Sarlat.
- 9.-Ranchería Colonia Caparroso.
- 10.-Ranchería Las Porfías.
- 11.-Ejido General Emiliano Zapata de Tabasquillo.
- 12.-Ejido El Cerco.
- 13.-Sector El Coco de San José de Simón Sarlat.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL "POBLADO QUINTIN ARAUZ"

- 1.- Poblado Quintín Arauz.
- 2.- Ranchería Rivera Alta 3ª Sección.
- 3.- Ranchería Las Palmas.
- 4.- Ejido Tres Brazos.
- 5.- Ranchería Rivera Alta Primera Sección.

- 6.- Ejido las Tijeras.
- 7.- Colonia Nueva Esperanza de Quintín Arauz.
- 8.- Ranchería San Juanito De Tres Brazos.
- 9.- Ranchería Boca De Pantoja.
- 10.- Ejido Hablan Los Hechos.
- 11.- Ejido Rivera Alta Salsipuedes.
- 12.- Ejido Lázaro Cárdenas.
- 13.- Ranchería Chichicastle 1ª Sección.
- 14.- Ranchería Chichicastle 2ª Sección.
- 15.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección Salsipuedes.
- 16.- Ranchería Rivera Alta 2ª Sección.
- 17.- Ranchería Chichicastle 3ª Sección.
- 18.- Ejido Rivera Alta de Quintín Arauz 3ª Sección.
- 19.- Ejido el Porvenir de Quintín Arauz.
- 20.- Sector Ensenada Margen Derecha. De Rivera Alta 1ª Sección.
- 21.- Sector Punta de Manglar.

CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL RANCHERÍA "BOCA DE CHILAPA"

- 1.- Ranchería Boca de Chilapa.
- 2.- Ranchería Los Ídolos Margen Izquierda.
- 3.- Ranchería Chilapa 2ª Sección Margen Derecha.
- 4.- Ranchería Chilapa 1ª Sección Margen Derecha.
- 5.- Ranchería Miguel Hidalgo.
- 6.- Ejido José María Morelos y Pavón (Tintalillo).
- 7.- Ranchería Mixteca 2ª Sección.
- 8.- Ranchería San Roque.

- 9.- Ranchería Mixteca 3ª Sección.
- 10.- Ranchería Mixteca 1ª Sección.
- 11.- Ranchería Tasajera.
- 12.- Ranchería Cañaveral Corcovado.
- 13.- Ranchería Boca Grande 1ª Sección.
- 14.- Ranchería Escoba.
- 15.- Ranchería Chilapa Sección Margen Izquierda.
- 16.- Ejido Josefa Ortiz de Domínguez.
- 17.- Ejido María del Rosario Gutiérrez Eskildsen.
- 18.- Ranchería Los Ídolos Margen Derecha.
- 19.- Ejido Chilapa Afuera.
- 20.- Ejido laguna del campo.
- 21.- Ejido Profesor Nicolás Toache Díaz.
- 22.- Ejido Plutarco Elías Calles.
- 23.- Ejido Augusto Gómez Villanueva.
- 24.- Ejido Profesor Rómulo Chachon Ponce.
- 25.- Miguel Hidalgo de Chilapa.
- 26.- Ejido el Desecho.
- 27.- San Antonio Chilapa Afuera.
- 28.- Sector Cañaveralito de Chilapa.
- 29.- Sector Hormiguero de Chilapa.
- 30.- Sector Boca Grande 2ª Sección.

Artículo 8.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Centla, las personas físicas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, o tengan su asiento de negocios.

Se considerará que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en el tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 40 y demás relativos del Código Civil Vigente para el Estado de Tabasco.

Se consideran de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en el en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código Civil Vigente para el Estado de Tabasco.

Artículo 9.- Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento legal señalado en el artículo anterior.

Se consideran a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente ordenamiento, en atención a lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del Código Civil Vigente para el Estado de Tabasco.

Artículo 10.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Centla Estado de Tabasco.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Centla, Tabasco; por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos y en consecuencia las Garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al Municipio de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su Territorio la Seguridad Y el Orden Público;

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de más que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás que acuerde el Ayuntamiento con participación del sector social y privado, en coordinación con Dependencias y Organismos Estatales y Federales;

XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la salud e higiene pública;

XIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;

XV.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVI.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales y

XVII.- Las demás que se desprendan de la misma.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES:

Artículo 12.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).-Derecho:

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes correspondientes;

II.- Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos;

III - Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;

IV - Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales;

V.- Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del Municipio;

VI.-Vigilar el estricto funcionamiento de las Autoridades Municipales, en caso contrario denunciarlo ante la autoridad competente, y

VII - Las demás previstas en otras disposiciones legales.

B).- Obligaciones:

I.- Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, así mismo, informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas; denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes infrinjan cualquier tipo de maltratos a los menores de edad, mujeres, adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes;

II.- Inscribirse en el padrón electoral;

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley;

IV.- Respetar y cumplir con las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales;

V.- Tratándose de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal;

VI.- Utilizar adecuadamente con ejecución a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;

VII.- Votar en las elecciones de Autoridades Municipales, conforme a las leyes correspondientes; desempeñar los cargos de Concejales, las funciones electorales o censales;

VII.-Inscribir en el Catastro Municipal la propiedad o propiedades que tengan, en los términos que determine la propia ley.

IX -Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.

X.- Bardar y tener limpios y desmontados los predios de su propiedad o posesión, darles el uso de suelo autorizado.

Cuando el interés general así lo requiera:

XI.- Los lotes baldíos podrán ser limpiados, cerrados y/o bardeados por personal de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y y Servicios Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, a costa del propietario o posesionario según sea el caso y de conformidad a los registros catastrales, de negarse al pago de los gastos generales se estará a lo siguiente:

Para el caso de que los particulares obligados al pago de los gastos que se generen con motivo de las acciones contempladas en la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá recuperar las erogaciones realizadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XII.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIII.- Colaborar con las Autoridades Municipales con el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

XIV.- Evitar las fugas y dispendios de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagüe a dichas vías públicas o en perjuicio de tercero;

XV.- Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas, no lleguen a la vía pública, ni cause perjuicio a terceros y evitar lavar sus vehículos sobre la misma;

XVI.-Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVII.-Mantener limpios los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad;

XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por las disposiciones legales o administrativas aplicables.

XIX.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Ley de Obras Públicas y las demás disposiciones aplicables;

XX.- Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;

XXI.- Cooperar y participar organizadamente en caso de calamidades y/o catástrofes en auxilio de la población afectada;

XXII.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXIII.- Registrar ante los órganos competentes del Ayuntamiento, el nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros;

XXIV.- Proporcionar la información que le sea requerida por las Autoridades Municipales, así como acudir a las diligencias que para tal efecto señale; y

XXV.- Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas, Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO III PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 12 Bis.- La vecindad se perderá únicamente por:

I. Ausencia legal;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en un Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivo de estudios, o por el desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno

federal, estatal o municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Comités de Participación Ciudadana, de colaboración Municipal o de cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco.

Artículo 14.- Los representantes vecinales que conforme a la Ley y a la organización formada, podrán gestionar ante las autoridades beneficios comunitarios, tales como; pavimentación, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, entre otros.

Artículo 15.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará con los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 16.- Los Comités de Participación Ciudadana serán Auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que este les confiera, de conformidad al presente bando, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y los reglamentos Municipales que para tal efecto se expidan.

Artículo 17.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, por convocatoria expedida por el Ayuntamiento que propondrá a la población respectiva las ternas de candidatos para ocupar los cargos los cuales durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser removidos cuando no cumplan con sus obligaciones; convocando de nueva cuenta a la comunidad para otra elección mediante el mismo mecanismo que la primera ocasión.

Artículo 18.- Las Mesas Directivas de los Comités Participación Ciudadana, se integrarán con un mínimo de 06 (seis) miembros, La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del Reglamento respectivo.

Artículo 19.- Las Mesas Directivas de los Comités de Participación Ciudadana estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesario, que serán los Jefes de Manzana de las localidades de que se trate, y los Promotores y Gestores según el caso, no podrán formar parte de la Mesa Directiva consanguíneas hasta en segundo grado.

Artículo 20.- Los Comités de Participación Ciudadana o de colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Facultades:

I.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

II.- Sugerir a la Presidencia Municipal la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras Públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;

III.- Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los Servidores Públicos con trato directo al público;

IV.- Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial;

V.- Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento;

VI.- Opinar sobre los servicios educativos públicos y privados que se presten en las zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social;

VII.- Promover conjuntamente con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad;

VIII.- Vigilar que las obras que realicen en su comunidad la Federación, el Estado ó Municipio sean de buena calidad debiendo poner en conocimiento mediante escrito acompañada de un acta a la Presidencia Municipal cualquier anomalía que se detecte;

IX.- Participar con las Autoridades Municipales, Estatales o Federales en el cuidado del Medio Ambiente y la prevención de la contaminación; y

X.- Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad;

B). Obligaciones:

I.- Participar con los miembros de su Comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias Localidades;

II.- Los Comités de Participación Ciudadana ó de colaboración Municipal deberán cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales;

III.- Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el período inmediato anterior;

IV.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, pudiendo unas y otras ser convocados por la Presidencia Municipal ó por la Dependencia que ésta designe y por el Presidente y/o Secretario de la Mesa Directiva;

V.- Los Comités de Participación Ciudadana vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdicción, quienes en su caso podrán opinar sobre las mismas; y

VI.- Todas aquellas que determine el Ayuntamiento, ó la Dependencia encargada, este Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PREVENCIÓN

Artículo 21.- El Ayuntamiento con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Que las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 22.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyo educativo, especialmente dirigido a nivel básico dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este reglamento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada del fomento de la Participación Ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que Procuren lo siguiente:

I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;

II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y

III.- La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio, así como la igualdad de género.

CAPÍTULO VI

FALTAS CONTRA EL FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL CIVISMO

Se considerará una falta a este bando:

Artículo 24. – No conducirse con respeto y consideración debida en las ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se esté en presencia de la Bandera y Escudo Nacional.

Artículo 25. – Negarse, a participar en las ceremonias cívicas y a:

I.- Rendir con respeto honores a la Bandera, y

II.- Guardar respeto a los símbolos patrios.

Artículo 26. - Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de nuestro Estado como de nuestro Municipio.

CAPITULO VII

DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos específicos de la Administración Municipal, esta se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.

II.-El Presidente Municipal;

III.- El Síndico de Hacienda de Ingresos o El de Egresos;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento;

V - Los Delegados Municipales;

VI.- Los Subdelegados Municipales.

VII-Los Jefes de Sector;

VIII-Los Jefe de Sección;

IX. Los Jueces Calificadores;

Artículo 28.- Para la elección de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, deberá observarse lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 29.- Por cada Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector y de Sección se elegirá un suplente.

Artículo 30.- Estas Autoridades Municipales señaladas en el Artículo 8 fracción IV, V, VI, VII y VIII tendrán en sus jurisdicciones además de las previstas en el Artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, de este Bando, Decretos y Reglamentos en general;

II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III.- Fomentar las actividades Educativas, Culturales, Cívicas, Artísticas y Deportivas y las encaminadas a estas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos Municipales más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, y puentes;

Los Delegados Municipales para los efectos de lo anterior y en base a lo establecido en la fracción VIII de este artículo se apoyarán y se fortalecerán la vinculación con los comités que conformen a los artículos 19 y 26 de este Bando que se pudieran constituir en el ámbito territorial de su Delegación;

IV.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que los requiera para ellos;

V.- Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen;

VI.- Poner a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas en flagrante delito de conformidad en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan incurrido en faltas al Bando, y se le aplique la sanción que le corresponda, y poner a disposición del Juez Calificador;

VII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obra social; y,

IX.- Las demás que les atribuyan las Leyes, Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- La aplicación del presente Bando le compete:

I.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado.

II.- Al Presidente Municipal;

III.- Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública;

IV.- A los Jueces Calificadores; y

V.- A los Servidores Públicos que se indican en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

VI.- A los demás servidores o funcionarios públicos que en ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones debán observarlo.

El o los Regidores, Comisionados en las materias de Seguridad Pública y Tránsito, ejercerán sus funciones de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

I.- Del Presidente Municipal:

a).- Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco;

b).- Nombrar y Tomar protesta, al juez o Jueces Calificadores.

c) Nombrar y Tomar Protesta al Procurador de la defensa del menor, la mujer y la familia.

d).- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

e).- A falta de Jueces Calificadores determinará la sanción correspondiente al tipo de infracción a las disposiciones de este Bando y demás Reglamentos Municipales así como llevar a cabo el procedimiento para su aplicación.

f).- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III.- Del Titular de la Dirección de Seguridad Pública:

En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal, por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

El titular velará por la observancia y cumplimiento del presente Bando, ejerciendo el mando de los integrantes de la Policía Municipal, en términos del Reglamento Interior correspondiente; además;

a).- Supervisará que los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones Municipales sean presentados ante el Juez Calificar;

b).- Vigilará en todo momento la actuación del personal a su cargo, que se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables en el Estado; observando en todo momento un estricto respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos.

c).- Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna con motivo de su raza, religión, estado civil, preferencia sexual, sexo, condición económica, humana o social, ideología política o por algún otro motivo;

d).- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las Garantías Individuales y a los derechos humanos.

IV.- De los Jueces Calificadores:

El juez calificador deberá ser licenciado en Derecho y deberá:

a).- Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;

b).- Conocer y dirimir controversias en materia de este Bando y demás disposiciones Municipales;

- c).- Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d).- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones Municipales vigentes y aplicables;
- e).- Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en término de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Penal Federal y Penal para el Estado de Tabasco;
- f).- Expedir constancia sobre los hechos de su competencia;
- g).- Llevar un libro de registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias medicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de su responsabilidad;
- h).- Permitir el acceso a visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando éstos así lo soliciten.
- i).- Rendir al Presidente Municipal un informe mensual o en el momento que así lo requiera de las actividades propias de su encargo y
- j).- Las demás que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

Tabulador para la aplicación de sanciones y multas competencia del juez Calificador de Centla, Tabasco serán las siguientes:

- I.- Escándalo en vía pública de 10 a 15 días de salarios mínimos vigente en el estado de Tabasco.
- II.- Ebrio escandaloso en vía pública de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.
- III.- Ebrio inmoral en la vía pública de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.
- IV.- Faltas a la autoridad 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.
- V.- Posibles hechos de carácter delictuosos de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

VI.- No portar la libreta de control venéreo de 5 días a 20 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

VII.- Queja ciudadana 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

VIII.- Maltrato a su cónyuge realizando convenio de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

IX.- Sustracción de algún objeto sin consentimiento del dueño 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

X.- Daño de algún Bien inmueble de un particular o público de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

XI.- Otros los que esté reglamento no contemple de 10 a 60 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco.

XII.- En los casos de las anteriores fracciones I, II, III, VII y X, además de la multa podrá sancionar con hasta veinticuatro horas de arresto administrativo al infractor.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas tomando en cuenta el número de sus habitantes y de sus necesidades.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines, unidades deportivas, seguridad pública, tránsito y vialidad, administración de la justicia municipal, así como el otorgar permisos para la venta y almacenamiento de bebidas alcohólicas, y las demás que señalan las Leyes.

Artículo 34.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

Artículo 35.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 36.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás leyes que de ellas emanen.

TÍTULO TERCERO

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 37.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que señala el artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 38.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una Institución destinada a mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público dentro del Territorio del Municipio, protegiendo los derechos humanos y patrimoniales así como, los intereses de los particulares y de la sociedad en general dentro del Municipio. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos de los Municipios, ser un cuerpo policial profesional que tienda a la prevención del delito.

Artículo 39.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas y para tal efecto, cuidará evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en los que se turbe la tranquilidad de los habitantes del Municipio;

II.- Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos públicos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporalmente ó habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;

III.- Cooperar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente

la vida y la seguridad de los habitantes y vecinos dando el auxilio necesario cuando esto suceda;

IV.- Evitar que animales feroces causen daños a las personas.

V.- Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar ó ejecutando algún delito ó infracción a este Bando y demás reglamentos;

VI.- Proteger a los menores de edad en su integridad física, vigilando que éstos no deambulen en la vía pública después de las veintidós horas, salvo el caso que sean acompañados por una persona mayor en quien recaiga la patria potestad tutela ó simple cuidado ó por cuestión de trabajo;

VII.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y en general a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo el influjo del alcohol ó de algún estupefaciente ó por cualquier otro motivo y en su caso ponerlo a disposición del Juez Calificador.

VIII.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia ó ejecutando actos inmorales ó contrarios a las buenas costumbres y en su caso ponerlo a disposición del Juez Calificador.

IX.- Programar la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público. Durante la celebración de manifestaciones ó reuniones públicas; quedando obligados los Organizadores ó responsables de las mismas, a dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo antes de su realización.

X.- Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses, igualmente podrá vigilar el movimiento de casa de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares para cuyo efecto sus propietarios pondrán a su disposición la lista de huéspedes correspondientes;

XI.- Atender a los visitantes Extranjeros ó Nacionales cuando lo soliciten proporcionándoles todos los informes relacionados con el Municipio;

XII.- Impedir que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, centros de baile y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;

XIII.- Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza y en general todos aquellos que las Leyes y Reglamentos prohíban y dar parte a la Autoridad competente cuando así se requiera;

XIV.- Auxiliar a los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección cuando soliciten su colaboración;

XV.- Cuando sea necesario, impedir que los menores y adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias a los vecinos ó transeúntes;

XVI.- Ejecutar las funciones que establezcan la Autoridad competente de acuerdo a los Reglamentos respectivos;

XVII.- Coordinarse con otras corporaciones de Seguridad Pública para la vigilancia y seguridad de los habitantes del Municipio, y;

XVIII.- Las obligaciones propias de la policía en casos semejantes a los enumerados anteriormente;

Artículo 40.- Las empresas particulares que prestan servicio de vigilancia y seguridad privada en zonas residenciales, casa habitación, empresas ó establecimientos deberán presentar un registro mensual ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con sus datos personales, así como de sus elementos, los cuales deberán cumplir con certificados vigentes de salud, de capacitación, confianza y adiestramiento para el tipo de actividades ha desarrollar, en caso contrario deberán sustituirlos.

Artículo 41.- Las empresas particulares podrán solicitar el servicio de vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública; este servicio estará sujeto a un plazo no mayor de un año, vencido este plazo podrá renovarse por otro igual; el precio de la prestación de este servicio la determinará el Presidente.

CAPITULO II

PROTECCION CIVIL

Artículo 42.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los sectores público, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 43.- El Ayuntamiento contará con una unidad Municipal de Protección Civil que será el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal que realizará funciones de enlace con el sistema Estatal de Protección Civil de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

- I.- Elaborar planes de prevención que deberán ser dados a conocer a la población;
- II.- Desarrollar programas y acciones en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III.- Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres de los siguientes bienes muebles e inmuebles ubicados en el Municipio:
 - a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b).- Internados ó casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
 - c).- Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d).- Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e).- Guarderías, Jardín de niños, escuelas primarias, secundarias, medio superior y superior, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f).- Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;
 - g).- Alumbrado público que presente riesgos para la integridad física de los transeúntes.
 - h).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - i).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j).- Anuncios panorámicos; y
 - k).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores;
- L).- Todas las instalaciones Petroleras, empresas dedicadas a este ramo y servicios relacionados con esta actividad, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y demás empresas para estales que realicen construcciones que amenacen riesgo dentro del territorio Municipal.
- M).- Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 44.- Las inspecciones de Protección Civil tiene el carácter de visitas domiciliarias por lo que los establecimientos señalados en el artículo 41 fracción III incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y L), de este bando y están obligados a

permitirlas así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de la misma.

Artículo 45.- Las visitas domiciliarias de inspección deberán quedar registradas en un acta, que contendrá la fecha, la hora, el lugar, la persona con la que se desahoga la visita y las observaciones encontradas con motivo de la inspección, la firma de quienes intervienen, las recomendaciones y el plazo para su corrección, mismo que no deberá exceder de treinta días hábiles.

Artículo 46.- Cumplido el plazo se realizará una segunda visita con la finalidad de constatar el cumplimiento de la recomendación y para el caso de incumplimiento se procederá a clausurar el lugar inspeccionado por violaciones a la Ley de Protección Civil para el Estado, debiendo elaborar el acta respectiva que contenga el motivo o los motivos por el que se procede a la clausura y se fijaran los sellos correspondientes.

CAPITULO III

TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 47.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego al reglamento de tránsito municipal y ante la falta de este aplicará el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Artículo 48.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Vialidad aplicará lo establecido en el reglamento correspondiente y de manera supletoria, sin contravenir a las demás disposiciones estatales vigentes en el Estado, con la finalidad de garantizar el pago de la infracción cometida dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 49.- Es competencia de la Dirección de Tránsito y Vialidad así como de sus elementos, vigilar, regular y aplicar sanciones, el territorio que es de su competencia, mismo que se encuentra debidamente señalado en el Convenio de Transferencia de los Servicios Municipales de Tránsito y Vialidad al Municipio, celebrado el 14 de septiembre del año 2006 entre el Ayuntamiento Constitucional y el Gobierno del Estado, así como el cumplimiento a las normas contenidas en las Leyes y Reglamentos de Tránsito señalados en este capítulo.

TITULO CUARTO
DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO

CAPÍTULO I
PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 50.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

Artículo 51.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán colaborar a prestar al turista una agradable atención, así como, una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 52.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal está obligado de proporcionar la información que requiera el turista y/o visitante con amabilidad y buen trato.

CAPITULO II
MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

Artículo 53.- Solo los Ciudadanos Mexicanos avecindados pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

Artículo 54.- Para la celebración de manifestaciones ó reuniones públicas, deberán los Organizadores ó responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros y por la propia seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 55.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación ó reunión se llevara a efecto, la clase de ésta, horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido en el presente Bando que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano o no, además de la preparación de alimentos ó de cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la Autoridad competente.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente y/o arresto hasta por veinticuatro horas con

independencia de las sanciones punitivas que pudiesen resultar de la comisión de algún delito.

Artículo 56.- Los actos, ceremonias ó manifestaciones religiosas deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en este capítulo, así como las que establecen las Leyes y demás reglamentos y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos ó faltas a este Bando.

CAPÍTULO III MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 57.- Son faltas en contra de la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a).- Exhibirse de manera indecente ó indecorosa en cualquier sitio público;
- b).- Orinar y defecar en la vía pública;
- c).- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos eléctricos;
- d).- Exhibir y vender en la vía pública revistas pornográficas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras visiblemente de carácter inmoral y obsceno.
- e).- Molestar a los transeúntes ó al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales ó signos obscenos especialmente al dirigirse a las damas, galanteos majaderos, invitaciones ó cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad ó el pudor de éstas;
- f).- Hacer bromas indecorosas ó mortificantes ó de cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso de teléfonos, timbres, interphones ó de cualquier otro medio de comunicación;
- g).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad ó pudor.
- h).- Invitar al público al comercio carnal o abusar de expresiones como besuqueos ó tocamiento;
- i).- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos ó sitios de diversión con palabras, aptitudes ó gestos por parte de los actores, jugadores, músicos ó auxiliares;
- j).- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos en plenitud, mujeres, niños desvalidos; y

k).- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

La comisión de una o de varias de estas faltas podrá ser sancionada por la Autoridad Municipal conforme a las disposiciones de este Bando e incluso con arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 58.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

a).- Tomar césped, flores, tierra, o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;

b).- Pintar o a apedrear, robar, dañar o manchar estatuas o postes, árboles, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

c).- Utilizar carretilla y otros medios de carga y transporte por calles o banquetas con ruedas metálicas;

d).- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;

e).- Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común sin autorización legal;

f).- Introducirse en los cementerios, fuera de los horarios establecidos sin la autorización respectiva.

g).- Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

h) Usar bardas, banquetas o paredes o parte del mobiliario publico del Ayuntamiento, sin autorización expresa de este, o el pago del derecho correspondiente, de igual forma será falta a esta normatividad, el clavar, fijar o dañar en cualquier forma las banquetas, paredes o bardas publicas del Municipio, sin la autorización expresa y pago correspondiente de los derechos por parte del Ayuntamiento.

i) Será considerado daño a la Imagen pública municipal y equiparable para los efectos de este capitulo como daño a la propiedad pública, cualquier elemento utilizado por un tercero que dañe la imagen de la Ciudad y Puerto de Frontera, Villas, Poblados o sus Colonias o Vecindades, es decir, de forma enunciativa mas no limitativa, la exhibición de anuncios en forma de cartulinas, tripies, cableados, puestos ambulantes, lonas, etc., que no esten debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

La ejecución de cualquiera de las acciones previstas, se sancionarán, con multa de cincuenta a trescientas veces de días de salario mínimo vigente en la zona y/o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 59.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, su imagen, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común sin permiso, si no por escrito otorgado por el Ayuntamiento y previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 60.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público Municipal, Podrán hacerlo previo permiso, firma de convenio de Derecho de uso de suelo y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza e imagen urbana de la ciudad y a criterio de la Autoridad que lo otorga.

TITULO QUINTO
**DE LA PROSTITUCIÓN, DE LA EMBRIAGUEZ DE LA VAGANCIA Y
MENDICIDAD.**
CAPITULO I

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, vagancia, mendicidad y la embriaguez; así como demás vicios, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 62.- Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal con fines sexuales que hace una persona con su cuerpo.

Artículo 63.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevara la Coordinación de Fiscalización y Normatividad Municipal, quién a su vez enviará un listado al sector salud para efectos de que sean sujetas a los exámenes médicos periódicos correspondientes y les otorgue su carnet o constancia para ejercerlo.

Queda prohibido ejercer la prostitución y cualquier acto relacionado con esta actividad a las personas;

a) Que no esten inscritas en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, o no cuenten con su constancia o carnet del sector salud vigente.

b) Que sean menores de edad o incapaces.

c) En la zona centro y considerada como urbana de la Ciudad, cerca de escuelas, bibliotecas, de recreación, cultura y centros deportivos, habitacionales y cultos religiosos.

Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmisión de enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

Artículo 64.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, se le aplicara como sanciones de veinte a trescientos veces el salario mínimo de la zona y además en su caso arresto hasta de veinticuatro horas, independientemente de las penas que incurran por las posibles comisiones de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 65.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles y situarse en vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 66.- Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren Diversiones públicas, plazas o vía pública.

Artículo 67.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, esta será duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión de un delito.

Artículo 68.- La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio público luego de ser retirado será sancionada con multa de diez a treinta días de salarios mínimos vigentes en el Estado y/o arresto hasta de 24 horas.

La persona que se considere como ebria consuetudinaria y sea encontrada en estado de abandono, será canalizada a petición y con el consentimiento de algún familiar a un centro de rehabilitación público o privada a elección de ellos y que se encuentre en el Municipio, mediando autorización por escrito por parte del familiar solicitante.

Artículo 69.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, deambula de forma permanente en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

Artículo 70.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dediquen a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, no se les permitirá estar haciendo escándalo, ni reuniones con la finalidad de ingerir bebidas alcohólicas y algún tipo de droga en vía pública, o lugares concurridos.

Artículo 71.- Las Autoridades Municipales vigilarán que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, inscriban a los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentren vagando, haciéndoles severas amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 72.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones o albergues dedicados a este fin.

Artículo 73.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicos o mentales para procurar obtener un beneficio económico, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 74.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir o contribuir a que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

Artículo 75.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo serán detenidos y consignados a la Autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes. En el caso del aseguramiento de un lazarillo éste será canalizado a una institución Pública para su asignación a una persona que realmente si lo necesite.

TITULO SEXTO

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPITULO I

DEL INTERES PÚBLICO

Artículo 76.- El Presidente Municipal o los servidores públicos del Ayuntamiento en su ámbito de sus facultades, estarán facultados para intervenir en la fijación, disminución ó aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de

proteger los intereses públicos, y serán inspeccionados por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y la Unidad de Protección Civil Municipal en cuanto a las normas de seguridad.

Artículo 77.- Esta prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

Artículo 78.- Los establecimientos de particulares destinados al comercio, servicio, espectáculos y diversiones públicas ya sea con locales fijos ó semifijos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos establecidos en este Bando;

II.- Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;

III.- Obtener licencia ó permiso previo ante la Autoridad Municipal competente y de Autoridades Estatales ó Federales cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina ó Departamento Municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control; a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí ó a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como las normas oficiales mexicanas.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

a).- Puerta de acceso de "emergencia";

b).- Equipos contra incendio;

c).- Botiquín de primeros auxilios;

d).- Equipos de Alarma;

e).- No invadir el foro del local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;

f).- Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento; y,

g).- Contar con rampas de acceso para personas con capacidades diferentes.

El Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas o visitas de inspección para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

Artículo 79.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

a).- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo acompañándose de tres ejemplares del programa;

b).- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y

c).- Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar;

Cumplidas las formalidades anteriores la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado atendiendo al interés general. Las infracciones al presente artículo y al anterior serán sancionadas conforme a lo dispuesto por este Bando y será duplicada la sanción en caso de reincidencia, pudiendo llegar a la clausura.

Artículo 80.- Los empresarios o responsables de la presentación de un espectáculo tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.-Obligaciones:

a).- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa previamente autorizado;

b).- Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda;

c).- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;

d).- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillo y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se efectúen al aire libre así como cualquier otra prohibición;

e).- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es apta o no para menores;

f).- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o Credencial expedidos por el Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones propias de su encargo.

- g).- Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- h).- Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- i).- Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y salas de espectáculos para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitidos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- j).- La colocación en la entrada del local de mantas, carteles ó de cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá ajustarse a la normatividad para tales efectos establezca la Autoridad Municipal;
- k) Para los espectáculos y para todo tipo de eventos al aire libre, los dueños y promotores deberán contemplar las instalaciones de servicios sanitarios y conservar limpios e higiénicos el lugar donde efectúen las fundaciones ó espectáculos; y
- L).- Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

II Prohibiciones:

- a).- Colocar Sillas en los pasillos ó cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- b).- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- c).- Exhibir ó presentar espectáculos ó películas que ofendan la moral pública y las buenas costumbres, que tengan propaganda sediciosa ó apología de delitos;
- d).- Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas cuya clasificación sea tipo "c", "d" ó "xxx" o presente espectáculos que no sean aptos para su edad.
- e).- Utilizar en el interior de las salas de espectáculos sonidos altos y luces deslumbrantes ó ruidos permanentes ó ensordecedores;
- f).- Anunciar los programas ó espectáculos con fotografía ó dibujos obscenos ó pornográficos, dentro ó fuera de la sala, en la vía pública establecimientos particulares u oficiales;

g).- La proyección de avances ó cortos de películas impropias para familias y menores de edad cuando éstos se encuentren en la sala;

i).- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad ó bajo la influencia de cualquier droga ó enervante.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas desde veinte a sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en su caso la clausura.

CAPITULO II

DE LOS ASISTENTES A LOS ESPECTACULOS

Artículo 81.- Los asistentes a espectáculos tendrán derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- Derechos:

a).- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación a través de los medios de comunicación ó en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y,

b).- Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, ó si este no se lleve a cabo por casos fortuitos ó de fuerza mayor;

II.-Obligaciones:

a).- Guardar durante la función el silencio la postura y circunspección debida;

c).- No interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

La violación a las prohibiciones de este artículo se sancionará con la expulsión de la sala sin reintegrarse el importe de la entrada sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

III.- Prohibiciones:

a).- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro ó fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ella;

b).- Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;

- c).- Permitir el acceso a funciones de personas menores de la edad dependiendo de la claisificación del espectáculo o en funciones nocturnas ó en programas no aptos para ellos;
- d).- Hacer manifestaciones ruidosas ó provocar tumulto ó desorden;
- e).- Proferir palabras obscenas;
- f).- Provocar pánicos en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que puedan Causar un daño a las personas;
- g).- Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y
- h).- Las demás que se deriven de este Bando.

Artículo 82.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas ó por las tardes solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", la empresa que viole este artículo será sancionada con multa de diez a trescientas veces de días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público ó se violen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 84.- La reventa de los boletos para la entrada de espectáculos públicos esta estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esa actividad, será detenida por los inspectores del ramo ó los agentes de la policía y sancionada por el Ayuntamiento con el triple de importe de los boletos que tengan en su poder ó una multa multa de diez a trescientas veces de días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 85.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile ó diversión en las calles ó plazas públicas inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencias del Ayuntamiento, sin cuyo permiso él, espectáculo podrá ser suspendido.

Artículo 86.- Los espectáculos públicos deberán sujetarse, además de estas disposiciones al Reglamento o Norma especifica de la materia.

Artículo 87.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 88.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes: Loterías de tablas y otros juegos de ferias, domino y ajedrez, aparatos y juegos electrónicos, que no contravengan a las leyes y disposiciones específicas en la materia.

CAPÍTULO III

BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, BARES Y CENTROS NOCTURNOS.

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibida la entrada para visita o consumo a billares, cantinas, cervecerías, bares cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años e incapaces y uniformados oficiales.

Artículo 90.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien contravenga estas disposiciones, darán aviso de inmediato a la Autoridad competente para efectos de que sean retiradas del lugar.

Artículo 92.- Los Policías y Militares uniformados; no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo; de igual forma no podrán permanecer en estos establecimientos ingiriendo bebidas embriagantes uniformados.

Artículo 93.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar con fines de adornos hacia el interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos el Escudo Nacional, el del Estado ni Simbolos Patrios, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional.

Artículo 94.- En cuanto a las facultades de la Autoridad Municipal, se estará a lo dispuesto a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y sus Reglamentos complementarios.

De igual manera la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio, se estará dispuesto para efectos de este bando a los horarios y terminos establecidos en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

CAPITULO IV

RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 95.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto público corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonidos y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 96.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Artículo 97.- Los Sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonidos tienen la obligación de impedir su uso a persona extrañas. Queda prohibido usarlas fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 98.- Solo se permite replicar desordenadamente las campanas cuando se consideren que sean necesario como en casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar debiéndose informar de ello inmediatamente a la Autoridad competente.

Artículo 99.- Los particulares, templos y las iglesias deberán de evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicando para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y a las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles; corresponde a la Autoridad Municipal Sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 100.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo con este Bando.

Artículo 101.- Esta estrictamente prohibidos a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los habitantes y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento.

a).- Silbatos de fábricas;

b).-Ruido de todas clases: de industria, causada por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar dentro o fuera de las fábricas, o talleres situados en zonas habitacionales;

c).- Sonidos y volumen excesivo por aparatos, radios receptores, tocadiscos, e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutado como al ser reparados así mismo reproducidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por

medio de la voz humana material, grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios en la vía pública;

En los casos de los sonidos instalados en vehículos utilizados con fines de propaganda se sujetaran al siguiente horario:

De las 8 de la mañana a las 7 de la noche, y con un volumen no alto, es decir que no perturbe el oído de los ciudadanos, en caso de infringir esta disposición se le aplicaran las medidas correctivas señaladas en el presente bando en el capítulo de sanciones.

d).- Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, bicicletas, motocicletas, triciclos y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

e).- Los que producen las armas de fuego, cohete, petardos o explosivo en general;

f).- Los emitidos por cantantes, orquestas cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, quermeses, verbenas;

g).- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumento de la construcción;

h).- Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los animales domésticos; y

i).- Los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades o voluntad humana que no estén incluidos en este inciso;

El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionados conforme a las multas señaladas en este bando, consideradas como aquellas que alteran el orden público.

TITULO SEPTIMO

DE LOS TALLARES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE HOJALATERÍA, QUE HACEN REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO I

TRABAJO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 102.- Queda estrictamente prohibido realizar trabajo de reparación de los tipos mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura en la vía pública.

Queda estrictamente prohibido tirar al drenaje o alcantarillas de agua fluvial, el aceite o desechos que se generen en sus negocios, en caso de incurrir en esta conducta será acreedor a una multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Tabasco, independientemente de ello, de las infracciones que se incurran en las Leyes de Protección y Regulación Ambiental Estatal y Federal.

a).- Los vehículos que obstruyan la libre circulación y estén confinados en talleres establecidos con extensiones en la calle, serán depositados en el reten oficial del Municipio de Centla, Tabasco, a través de la Cooperación de la Dirección de Transito Municipal.

b).- Se impondrá una multa de hasta 60 días de salarios Mínimos Vigente en Estado de Tabasco, más los gastos de traslado y días de retén, mas las infracciones correspondientes.

c).- Se faculta al juez calificador, para los efectos de realizar el procedimiento de llamado al acatamiento del las disposiciones contenidas en el presente bando, y en particular lo señalado en el presente artículo.

TITULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES, CÁRTELES Y PROPAGANDA

Artículo 103.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, cárteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros, y en general en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

Artículo 104.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 105.- En los anuncios, cárteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades oficiales.

Artículo 106.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda, murales, deberán utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 107.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en que causan ofensa al municipio, en razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyos casos los particulares con previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otros idiomas.

Artículo 108.- Esta prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques, y en general en los lugares considerados de uso público.

Se requiere anuencia, permiso, licencia ó autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, avalado por la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales solo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás

Artículo 109.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material atravesando calles o banquetas o que sean asegurados en las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano cuando se autorice su fijación esta no podrá exceder de quince días y quedar el anuncio a menos de tres y medio metros de altura en la parte inferior.

Artículo 110.- Queda prohibido además colocar anuncios, cárteles o propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 111.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores así como equipos de aire acondicionados o cualquier otro objeto semejante deberán de tener una altura mínima de tres metros.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo, se impondrán una multa de diez a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado. Será prueba plena para la Autoridad Municipal, los anuncios cárteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

TÍTULO NOVENO

DE LOS MENORES DE EDAD, DE LOS INCAPACES, DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

CAPITULO I

DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 112. – Los hombres y mujeres menores de edad que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes, reglamentos y disposiciones legales correspondientes, se atenderán según lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco, así como por la legislación aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o cüratela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 113.- -Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder a citar inmediatamente a su padre, tutor y/o quién legalmente lo represente con la finalidad de hacerle de su conocimiento los hechos. Y para el caso de encontrarse con la posibilidad de que se trata de un delito procederá a poner al menor a disposición de la autoridad competente para que se aplique lo señalado en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco.

Artículo:- 114.- Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, las autoridades determinadoras deberán remitirlas a la autoridad competente.

Artículo:- 115.- Los invidentes, sordomudos, hombres y mujeres con capacidades diferentes sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad en los hechos.

Artículo.- 116.-La autoridad municipal deberá disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil vigente en el

Estado, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo, podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

Artículo:- 117.- Si una mujer comete una infracción que amerite arresto, lo cumplirá en un lugar separado al de los hombres.

Artículo:- 118.- Los hombres y las mujeres que cometen faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Calificador además de la sanción lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación, previa autorización de quien legalmente la pueda otorgar.

TITULO DECIMO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I

REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES

Artículo 119.- El Registro Civil es una Institución de carácter público y de interés social por medio del cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del Estado civil de las personas.

Artículo 120.- La titularidad de las Oficialías del Registro Civil estará a cargo de Servidores Públicos denominados "Oficiales del Registro Civil", quienes tendrán fe Pública en el desempeño de las labores propias de su cargo o servicios nombrados por el Director del Registro civil previo acuerdo del Ejecutivo.

Artículo 121.- Las Oficialías del Registro Civil tendrán bajo su responsabilidad Formas especiales por quintuplicado en los que se asentarán actas "de Nacimiento", Reconocimiento de hijos", Adopción", "Matrimonio", "Divorcio", "Defunción", e Inscripción de Sentencia Ejecutoriada que declaren la emancipación, la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. Además de ser los encargados de llevar a cabo los "Divorcios Administrativos".

Las formas del Registro Civil serán expedidas por el Ejecutivo del Estado o por quien éste designe.

Artículo 122.- Las Oficialías del Registro Civil, estarán bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección del Registro Civil.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Fracción XI, 93 Fracción I, II, VII, VIII, XIV de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco la

Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección de Asuntos Jurídicos, será la encargada de Coordinador, Supervisar y dirigir todo relacionado con en el aspecto legal del Municipio de Centla, Tabasco, incluyendo las labores de los Jueces calificadoros, todos los asesores jurídicos, asignados a otras direcciones del Municipio de Centla, Tabasco, los despachos jurídicos externos contratados por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, la procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, la Coordinación de Asuntos jurídicos de la dirección de atención a la Mujer.

La dirección de Asuntos Jurídicos coordinara y apoyara a las oficialías del registro civil en todo lo relacionada con la asesoría Jurídica dentro del ámbito de la competencia del Municipio de Centla, Tabasco.

Las oficialías del Registro civil del Municipio del Centla, Tabasco, entregaran a la Dirección de Finanzas, Contraloría y de Asuntos Jurídicos de Manera Mensual un informe detallado de los ingresos obtenidos por las oficialías.

La dirección de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Contraloría Municipal, realizara periódicamente las auditorias que sean necesarias en las oficialías del Registro civil.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 123.- La Hacienda Municipal se íntegra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 124.- Las personas físicas o Jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquiera naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos o contribuciones ante la Dirección de Finanzas de lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las Leyes correspondientes.

Artículo 125.- Los Ciudadanos del Municipio de Centla propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondientes de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio; caso contrario se iniciará el procedimiento respectivo de requerimiento de pago.

Artículo 126.- Los Ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter Municipal, y los demás que las Leyes prevean.

Artículo 127.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector o Jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 128.- Lo bienes de propiedad del Municipio son:

I.- Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público Municipal;

II.- Bienes muebles e inmuebles de uso común; y,

III.- Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 129.- Se consideran bienes destinados al servicio público Municipal aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 130.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos Municipales.

Artículo 131.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio Municipal o de uso común.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

CAPITULO I DE LOS POSTES Y DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

Artículo 132. – En virtud de que se considera que las banquetas, calles y zonas publicas como son los parques y otros analaogos, son propiedad del Municipio,

administrado por el Ayuntamiento, cualquier uso o afectación de los mismos, deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, así como, en su caso el pago de los derechos correspondientes por su uso.

Artículo 133. – En esos términos, este bando reglamenta para tales efectos, que todos y cada uno de los postes, tubos, casetas o registros que estén en la vía pública, que se estén usando y por tanto además sujetos a la fiscalización y vigilancia de las autoridades municipales, deberán acreditar estar debidamente autorizados sus dueños para su colocación y además pagar justamente un derecho al Municipio por esas razones, independientemente de la conservación de los mismos que estará a cargo de sus dueños.

Artículo 134. – Sin menoscabo de lo anterior, de igual forma ha sido tomado en cuenta, que los postes o el uso del espacio público, tiene como fin utilizar un bien para dar un servicio que al dueño, le retribuye un beneficio económico, del cual se esta sirviendo mediante el usufructo en su favor y en detrimento o, a costa de los bienes públicos municipales, por lo que se justifica el cobro equitativo del derecho de su uso.

En ese tenor, es conveniente se requiera a las empresas y dueños de los postes, casetas o registros que estén en las vías ó áreas públicas o municipales, a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, dentro de los treinta días siguientes al de su publicación informen, lo siguiente:

I.- Un inventario con el número y localización de los postes instalados en todo el territorio municipal.

II.- Que servicios se prestán y que compañías explotan o prestán el servicio.

Además de lo anterior, tiene fundamento este capítulo en: De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II, inciso i), III, 127 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, 64 y 65 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3, 29 fracción I, II, III, IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Los inventarios deberán presentarse a través de un informe detallado de la cantidad de postes y registros de control que se encuentran instalados en todo el municipio, acompañados con las autorizaciones para su colocación que haya expedido de forma puntal por cada uno de ellos el Ayuntamiento. Dicho informe deberá ser verificado por la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con la finalidad que concuerde el informe con la cantidad física de los mismos.

Las empresas dueñas de los postes, casetas o registros, deberán conforme a su inventario, pagar los derechos que establezca el Ayuntamiento, dentro de los treinta días naturales y siguientes al de la fecha otorgada como plazo en que debía presentar su inventario, de lo contrario el Ayuntamiento podrá ordenar se inicie el procedimiento administrativo de ejecución, así como el retiro de dicho poste, casetao registro.

En caso de no exhibir la autorización para la colocación de los mismos, se cobrará un derecho por la afectación a los bienes del municipio y una multa por la falta de permiso, quedando que dichas multas podrán ser de 200 a 1000 veces el salario mínimo de la zona por cada poste instalado y no autorizado.

Artículo 144.- Queda prohibido a los vehículos de más de cinco toneladas, transitar dentro del perímetro central y caminos municipal, sin el permiso correspondiente, así como causar daños al pavimento por el tránsito con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino central o vecinal, los vehículos que por razones de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente, y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial, el desacato a esta disposición faculta al Ayuntamiento a través de sus unidades auxiliares correspondientes, poder detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus caminos centrales o vecinales.

CAPITULO II

BIENES DE USO COMUN Y PROPIO

Artículo 135.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos Municipales.

Artículo 136.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio Municipal o de uso común.

TÍTULO DECIMO TERCERO

ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES

CAPÍTULO I

ACTOS CÍVICOS FOMENTO A LA CULTURA Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 137.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 138.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 139.- Las actividades Cívicas y Culturales comprenden:

a).- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres y mujeres héroes de nuestra patria, hechos, alegrías y lutos Nacionales y Regiones memorables;

b).- Organizar concursos de oratorias, poesías, pintura, ajedrez, bailables, música, canto y demás actividades que impulsen el fomento y desarrollo de nuestra identidad cultural.

c).- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

d).- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y,

e).- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenajes y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, pronombre, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos.

TÍTULO DECIMO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FACULTADES

El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere las Leyes federales, estatales y reglamentos municipales en materia de bienestar social, instrumentará las medidas que tiendan a mejorar el nivel de vida y bienestar social, cultural y de salud, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social de todos los sectores de la población.

Artículo 140:- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social municipal.

Artículo 141:- El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar de manera equitativa las condiciones de desarrollo y la asistencia social, dando preferencia a los grupos más desprotegidos de la población y promoviendo el desarrollo integral, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección

de Desarrollo, Coordinación de la Casa de la Cultura y las dependencias adscritas a ellas.

TITULO DECIMO QUINTO

DIF MUNICIPAL

CAPITULO I

COORDINACION GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 142:- La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración social y asistencia de la familia, la asume el Ayuntamiento por conducto de la "Coordinación General Para el Desarrollo Integral de la Familia" del Municipio de Centla, Tabasco, que para efectos del presente acuerdo se mencionará indistintamente como "DIF Municipal", el cual estará a cargo de la asistencia social en el Municipio de Centla, Tabasco.

Dicha coordinación dependerá de la Dirección de Atención Ciudadana y los objetivos y funciones del "DIF Municipal" serán los mismos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Esta coordinación que para el cumplimiento de sus objetivos, podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio pudiendo celebrar convenios a través del presidente municipal y el sindico, con organismos federales, estatales, municipales sean públicos o privados cuando lo estime conveniente, además tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

- a).-Promover el bienestar social y prestar los servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud en el ámbito de su competencia;
- b).-El cuidado y asistencia a la mujer;
- c).- La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
- d).-Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- e).-Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y familias de escasos recursos;
- f).-Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de este Bando y del Código Civil;

- g).-Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- h).-Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con pensión alimenticia, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas;
- i).-Promover la difusión de los programas del D.I.F Estatal a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio;
- j).-Desarrollar programas nutricionales y de autoconsumo para la familia;
- k).-Promover y participar en las actividades deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias municipales del ramo programen;
- L).-Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes promoviendo su rehabilitación;
- LL).-Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la integración de la familia;
- m).-Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- n).-Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los períodos prenatal y de infancia;
- ñ).-Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- o).-Hacer llegar a la familia de escasos recursos productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinados;
- p).-Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- q).-La prevención de invalidez y la canalización para la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes.
- r).-Programar y promover actividades de asistencia comunitaria y esparcimiento para menores, mujeres, jóvenes y adultos mayores a fin de mejorar el nivel económico, cultural y social;

s).-El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

t).-Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando en la coordinación de accidentes;

v).-Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

El DIF Municipal, desarrollará actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los programas que sean necesarios a través de las dependencias que considere pertinentes, de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 143.- El Presidente Municipal, podrá nombrar y tomar protesta para los fines de este apartado y los análogos a un Procurador de la Defensa del Menor, de la Mujer y de la Familia, y las coordinaciones de Pamar, CENDI, UNETE, Desayunos Escolares, Talleres Comunitarios, Adultos Mayores y Brigadas Comunitarias, quienes axuliarán al "DIF Municipal" en el desarrollo de sus atribuciones aquí descritas.

TITULO DECIMO SEXTO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 144.- Queda estrictamente prohibido, realizar asentamiento Humanos en lugares de riesgo, en especial los lugares bajos y rivera de los ríos de este Municipio, esto con la finalidad de no poner el riesgo la vida de la población y poder evitar pérdidas Humanas.

Se consideran también zonas de riesgo todas las instalaciones petroleras, de comisión federal de electricidad, compañías telefónicas, de internet, televisión por cable y de servicios derivados de estas, en la cual las personas se ubiquen a vivir.

En caso que exista un asentamiento irregular, que el municipio considere les será notificado esta situación y el riesgo que corren al estar asentados en esos lugares, exhortándolos para que desocupen el lugar de riesgo en el que se encuentran.

Por lo que en caso de riesgo eminente, se utilizara el apoyo de la fuerza pública para desocupar las zonas de alto riesgo, en la que se ponga en peligro la vida de sus de todos los habitantes del lugar.

El municipio de Centla, a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se encargara de brindar los servicios básicos y necesarios, dentro del marco de su competencia a los habitantes de este Municipio.

CAPÍTULO II

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONSTRUIR EN LA CONSTRUCCIÓN CONSERVACIÓN Y REPARACION DE LAS VÍAS MUNICIPALES

Artículo 145.- Le corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 146.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar, con la elaboración de las necesidades, entendiéndose a aquellas que lleven como objetivo el bienestar común, así como en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias del ramo. Los requerimientos solicitados por el ciudadano serán sometidos a revisión para determinar la factibilidad técnica, económica y de impacto ambiental. Así como en las acciones siguientes:

I.- Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;

II.- Procurar el mejoramiento, conservación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;

III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras, obstáculos que las deterioren y el de vigilar el buen funcionamiento de toda la infraestructura pública (calles, banquetas, alumbrado público, parque, edificios públicos); así como determinar el impacto y deterioro que se cause a los caminos rurales y urbanos pertenecientes al Municipio, en su carpeta asfáltica y pavimento, causado por maquinarias y vehículos pesados de más de cinco toneladas de peso, al transitar por el territorio Municipal.

IV.- Cuidar que las disposiciones Municipales y Normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso se cumplan;

V.- Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;

VI.- Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las Leyes y Derechos sobre la materia;

VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretende invadirlos apropiándose las o dar otro uso distinto para el que fueron destinadas;

VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra Pública Municipal;

IX.- Conservar en su estado original los monumentos históricos;

X.- En todos los eventos culturales y deportivos tomando en cuenta las tradiciones y costumbres que contribuyen al mejoramiento, embellecimiento de dichos actos; y

XI.- Cuidar, mantener, vigilar, la limpieza en banquetas y la recolección de basura que provoquen daños y perjuicios a la red de alcantarillado del Municipio, en particular cuidar la calidad del agua que es vertida por las lavadoras de carros, talleres en general, fabricas de agua, carnicerías, comercios, y en general cualquier actividad que pueda contaminar el agua, y verter líquidos que dañen la red de alcantarillado del municipio.

Artículo 147.- Para los efectos de los artículos anteriores además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponden las siguientes:

A).- Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con las obras públicas;

B).- Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras oficinas Municipales, Autoridades Estatales y Federales del ramo;

C).- Apegarse a Normas generales de carácter administrativos sobre obras públicas;

D).- Establecer sistema de control, que permite verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

E).- Hacer cumplir lo estipulado en los contratos de obras públicas de acuerdo a lo plasmado en los alcances de trabajo;

F):- Satisfacer las necesidades contractuales de sus ciudadanos en tiempo y en forma;

- G).- Proyectar diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el Municipio urbana y rurales;
- H).- Planificar las obras a construir y reparar los proyectos y presupuestos de las mismas;
- I).- Elaborar Normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras Municipales;
- J).- Supervisar la construcción de obras Municipales;
- K).- Llevar a cabo la construcción o supervisión de las obras aprobadas por administración directa, por contrato o asignación;
- L).- Dirigir coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contratos, inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo conforme a la especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados;
- M).- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- N).- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que la deterioren o estorben su libre uso;
- Ñ).- Cuidar que las disposiciones Municipales y Normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso se cumplan;
- O).- La formulación, administración y evolución de los programas Municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción se hará conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- P).- Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y construcciones;
- Q).- Actualizar y cuidar de la nomenclatura de las calles, plazas, avenidas y numeración de las casas;
- R).- Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con las condiciones y restricciones que señalan las Leyes y Derechos sobre la materia;
- S).- Crear, localizar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicos y de comunicación plazas, jardines, parques, campos deportivos, fuentes, estadios, centro turísticos, cementerios estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción Municipal;

- T).- Autorizar la rotura del pavimento cuando proceda y vigilar su reparación; y
- U).- Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operen en el Municipio.
- V).- Revisar y actualizar las licencias de construcción, uso de suelo de las compañías petroleras, y no petroleras que realicen actividades de construcción e instalaciones en caminos, y propiedades privadas dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 148.- Además la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, estarán encargada del cuidado y conservación de las siguientes ramas:

- a).- Los servicios de limpia, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad;
- b).- Conservación de edificios Municipales;
- c).- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico;
- d).- Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público;
- e).- Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y,
- f).- Construcción, conservación, mantenimiento operación de mercado, rastros y panteones.
- g).- Vigilancia y supervisión de las actividades petroleras que se realizan en el Municipio, incluyendo a las empresas para estatales, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Municipales, Pemex Exploración y Producción, Pemex Gas y Petroquímica, Teléfonos de México y/o cualquier otra compañía prestadora de servicios afín, coordinación con la dirección Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- h) Prohibir puntualmente, el manejo de cualquier clase de explosivos en el territorio municipal. específicamente para actividades petroleras, a empresas sin la autorización expresa del Ayuntamiento, en el que se avale el debido uso y manejo de los mismos.

Artículo 148 Bis.- El contenido del artículo anterior, podrá hacerlo por si o en coordinación con otras áreas municipales.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 149.- La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las Autoridades Federales y Estatales y con el auxilio de los usuarios.

Artículo 150.- Los dueños de terreno que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía cuantas veces sea necesario.

Artículo 151.- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque obstáculos o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 152.- La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades, Estatales o Municipales, independientemente de las sanciones administrativas que aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

Artículo 153.- Los Ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del lugar y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso abanderándose en la guardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

Artículo 154.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionadas conforme a este Bando.

Artículo 155.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición, se hará acreedora a la sanción correspondientes.

TITULO DECIMO SEPTIMO

VIAS DE COMUNICACIÓN

CAPITULO I

DETERIORO Y DAÑOS A LA VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 156.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioro a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 157.- Las Autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 158.- Esta prohibido abandonar vehículos en la vía pública por más de quince días y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismo en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones la Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligada los infractores a cubrir los gastos y multas que causen por tal motivo al Ayuntamiento.

Independiente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones legales.

TITULO DECIMO OCTAVO

EDIFICIOS ANTIGUOS Y PREDIOS URBANOS

CAPITULO I

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 159.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondientes, siempre y cuando no infrinjan las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que hayan declarado sus bienes como patrimonio histórico, procurando en todo momento que la restauración o remodelación respete la fachada o imagen del mismo.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 160.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños y perjuicios que causen

por su negligencia independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 161.- La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Asentamientos, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 162.- Después de pasado un año que se haya colocado el aviso, el cual se realizará por los medios de comunicación más frecuentes en el Estado y el Municipio, así como el respectivo aviso en terreno, predio, casa, u edificio abandonado y en ruina, así como las, fincas que continúe en abandono por sus poseedores o sus propietarios, y no realice el pago del impuesto predial por más de dos años, se iniciará el procedimiento de Ejecución fiscal respectivo.

CAPÍTULO II

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículos 163.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización Municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 164.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, las personas físicas y morales deberán cumplir además de los requisitos previstos en el Reglamento de construcción los siguientes:

- A).- Solicitud por escrito dirigida al Director de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- B).- Copia de la Escritura o en su caso constancia notarial;
- C).- Copia del plano de localización;
- D).- Copia del recibo del último pago predial;
- E).- Constancia de factibilidad de uso de suelo y servicios;
- F).- Plano o proyectos de construcción; y
- G).- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

Artículo 165.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenajes o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se concluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

Artículo 166.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sancionará al infractor conforme al Reglamento de construcciones y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO III

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 167.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente para las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 168.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

A).- Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;

B).- Copia de Escritura o en su caso constancia notarial;

C).- Copia del plano de localización;

D).- Copia de recibo del último pago predial; y

E).- En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TÍTULO DECIMO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 169.- Mercado público es el inmueble edificado ó no donde concurre una diversidad de personas, ofertando artículos ó mercancías, y accedan sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

Artículo 170.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento del Municipio, quien podrá concesionarlo a personas e instituciones que lo requieran de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Los locatarios deberán tramitar la concesión correspondiente durante el mes de enero del primer año de la administración pública que corresponda la cual expedirá el Ayuntamiento con vigencia de tres años, los locales que permanezcan cerrados por el mínimo de seis meses les será revocada la concesión a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, para concesionarla a quien verdaderamente lo necesite.

Queda prohibido el monopolio de los locales.

En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- A).- Ejercer el comercio en lugar determinado;
- B).- Vender mercancía en los alrededores del mercado;
- C).- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
- D).- Colocar objetos en el suelo ó en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro ó fuera del mercado;
- E).- La venta ó ingestión de bebidas embriagantes, así como consumo o venta de estupefacientes o cualquier tipo de droga.
- F).- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- G).- Exponer ó exhibir impresos, dibujos, pinturas ó cualquier objeto indecente ó pornográfico;
- H).- Colocar las aves ó cualquier otro elemento en posiciones crueles ó anormales;
- I).- Alterar la calidad ó cantidad peso, ó naturaleza de las mercancías;
- J).- Realizar traspasos ó cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento ó del Presidente Municipal;
- K).- Arrendar ó subarrendar los puestos que estén concesionados lo cual ameritará la clausura y cancelación de la licencia;

L).- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación ó sorteos,

M).- El funcionamiento de aparatos altoparlantes ó magna voces ó de música electrónica estridente ó lanzar gritos ó silbidos como anuncio comercial;

N).- Vender cerdos vivos dentro ó en los alrededores del mercado; y

Ñ).- Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO Y DEMAS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 171.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de esparcimiento y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 172.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Quienes asistan a las bibliotecas públicas Municipales están obligadas a hacer un buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados los responsables del área a denunciar ante sus Autoridades el robo, maltrato, saqueo ó mutilación del material hemerobibliografico, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

Artículo 173.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el Territorio Nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura mobiliarios y de los materiales hemerobibliograficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca ó que se encuentre bajo resguardo de la misma.

Artículo 174.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 175.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo ó utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar ó causar daños a las personas, al lugar ó a las instalaciones.

Los propietarios, poseedores ó responsables de animales domésticos que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones indicadas en los dos párrafos anteriores, serán responsables de los daños ó perjuicios que ocasionen así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los citados animales.

Artículo 176.- Esta prohibido transitar en los parques públicos en bicicletas ó en cualquier otro tipo del vehículo similar, la persona que se sorprenda será sancionada con multa de una a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado ó arresto hasta por 24 horas.

CAPÍTULO III

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 177.- El alumbrado público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar, ninguna persona física ó jurídica colectiva podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público Municipal sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 178.- Los habitantes, vecinos ó transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades Municipales; denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público ya sea por parte de personas ó por desastre natural.

Artículo 179.- La persona que cause daño directa ó indirectamente a las instalaciones de alumbrado público queda sujeta a las sanciones que marca este bando además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación más los daños y perjuicios que se ocasionara.

CAPÍTULO IV

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 180.- La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio pinten las fachadas de las casas que habiten, que acoten ó que barden los predios que posean sin construcción, que tengan en las fachadas de sus domicilios el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad ó posesión.

Artículo 181 - Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento

Artículo 182.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- A).- Tirar basura en las banquetas vías públicas o terrenos baldíos;
- B)).- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- C).- Sacar los botes o depósito de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles;
- D).- Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales y particulares a menos de tres metros sobre el nivel de las banquetas;
- E).- Tirar en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- F).- Lavar vehículo o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y
- G).- Obstruir las calles con cualquier clase de objetos no autorizados por la Autoridades Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos como si fuera basura.

Artículo 183.- Todos los Ciudadanos que tenga conocimiento de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentra azolvado, tapado despidiendo malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas permitidas; igual obligación se tienen en los casos de basureros y otros de suciedad y contaminación.

Artículo 184.- los propietarios o inquilinos de casa urbanas deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predio.

Artículo 185.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a

bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferé la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

Artículo 186.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques jardines bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 187.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpieza Municipal.

TITULO VIGESIMO

SALUD PUBLICA Y AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance o para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 189.- El Ayuntamiento podrá asumir en los términos de la Ley de Salud del Estado y de los Convenios que se suscriben con el Ejecutivo de Estado, los servicios de salubridad concurrente y salubridad local.

Artículo 190.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralicen en su favor el Gobierno del Estado siempre que no afecte su estructura orgánica y financiera y en los términos de las demás aplicables y de los Convenios que al efecto se celebren.

Artículo 191.- El Ayuntamiento promoverá, orientará y apoyará dentro de su ámbito los recursos y las acciones en materia de salubridad local, así como el control sanitario con sujeción a la política Nacional, Estatal y de los Convenios que se suscriben.

Artículo 192.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de

vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública Municipal.

Artículo 193.- Esta prohibido vender a menores de edad, tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 194.- El Ayuntamiento otorgará a particulares y personas jurídicas colectivas anuencias para la apertura de establecimiento comercial e industrial si reúnen los siguientes requisitos:

A).- Cumplir con las Normas, Lineamientos y Requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo del que se trate de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;

B).- Solicitar su alta como causante del Municipio;

C).- Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;

D).- Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva; y

E).- Cédula catastral que contenga;

I.- Número de cuenta predial;

II.- Clave catastral;

III.-Nombre del propietario.

Artículo 195.- El Ayuntamiento podrá en todo caso a través de la Dependencia encargada supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores posterior a la instalación del comercio del que se trate además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida cumpla con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

Artículo 196.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- A).- La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- B).- La realización de campañas contra el alcoholismo y drogadicción; y
- C).- Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo servidoras.

CAPÍTULO II

MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 197.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano, carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano, en todo momento esta actividad podrá ser supervisada por la Autoridad Municipal a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 198.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano, se efectuarán en rastros.

Artículo 199.- Queda estrictamente prohibidas las matanzas de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) - Cumplir con las Normas que señala la Legislación Sanitaria vigente que estará sujeta a la verificación que efectúe la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado;
- B)- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de las escuelas, templos, parques, panteones, centro de trabajos etc.
- C)- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- D). - Cumplir con las cargas fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales y
- E).- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad sanitaria Municipal señale tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 200.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros y no cumpla además con las cargas fiscales

correspondientes, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 201.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 202.- Para una estricta verificación, la carnicería deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne roja y blanca, que se expendan en su negociación para avalar su procedencia.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las Autoridades federales Estatales y Municipales.

Artículo 204.- Es obligación de los propietarios de matanza, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades y cumplir con la normatividad vigente entre ella además las normas oficiales mexicanas.

CAPITULO III

DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA

Artículo 205.- Dentro de las facultades que la ley le confiere el Municipio, procurará el cuidado el uso de agua, en la jurisdicción del Municipio de Centla, Tabasco, apoyando a través de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien apoyará en lo necesario en la conservación de las calles en las que se realicen excavaciones con la finalidad de realizar reparaciones en las instalaciones de agua potable.

Artículo 206.- El municipio a través de la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, realizará el cuidado y supervisión de las descargas de aguas residuales y descargas en los ríos, lagos y lagunas del Municipio de Centla, Tabasco.

La dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, será la encargada de vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las leyes y normas relacionadas con la protección al medio ambiente, por lo que en caso de incumplimiento, será esta dirección la encargada de realizar los procedimientos administrativos necesarios para sancionar a las personas físicas, o jurídico colectivas que incurran en falta de las mismas leyes y normas, dentro del Municipio de Centla, Tabasco.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS COMERCIANTES
CAPÍTULO I
VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 207.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia ó permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad, para la que fue concedido en los términos expresados en el documento pudiendo ser revocados por la propia Autoridad otorgante, en caso de que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población ó a la contravención de los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

Artículo 208.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Presidente Municipal serán válidos por el tiempo que exprese el documento mismo y si no se expresa término, serán validas por todo el año calendario en que se expidan.

Artículo 209.- Para el desempeño en el comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización licencia ó permisos:

- A).- Solicitar su alta como causante para el pago al Municipio;
- B).- Obtener las licencias necesarias para las actividades que se pretendan desarrollar;
- C).- Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago;
- D).- Justificar por medio idóneo que cumple con los requisitos necesarios de higiene y seguridad; y
- E).- Inscribirse en el Registro de Vendedores Ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 210.- Además de estos requisitos los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- A).- Proponer el lugar y el horario donde pretender expender su producto pero en todo caso y tiempo deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- B).-No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio haciendo esto de manera permanente; y

C)- Las demás que fijé el Ayuntamiento;

Los infractores serán sancionados con multa de cincuenta a doscientas veces de salario mínimo vigente en el Estado y /o con el retiro del lugar de ubicación en los casos en que se constituyan obstáculos para la circulación peatonal o vehicular presente un aspecto deprimente para la zona donde opera y cuando atenten contra el interés colectivo así mismo podrá. Cancelarse la licencia, autorización y permiso correspondiente de no acatar otras disposiciones de la Autoridad Municipal o reincidir en las faltas.

Todos los vendedores ambulantes serán vigilados, supervisados, en cuanto a sus permisos y el cumplimiento del mismo que le haya sido otorgado a través de la Coordinación de Reglamento Municipal.

CAPITULO II

VENEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS,

Artículos 211.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, áreas verdes, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal, y que serán supervisados y vigilados por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 212.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso para el funcionamiento de este tipo de actividades, deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos:

A).- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicios a expender;

B).- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento así como las leyes y reglamentos de la materia;

C).- Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento; y,

D).- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 213.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar, guantes, mandil, botas de hule y gorros blancos.

Artículo 214.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible, está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

Artículo 215.- Por disposición de la Secretaría de Salud del Estado queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar agua frescas, o vendan raspados y similares por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán remitidas ante la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 216.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 217.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses a juicio de la Autoridad otorgantes.

Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 219 de este Bando.

Artículo 218.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la Autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

Artículo 219.- La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y con base en la normativa vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

A).- Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

B).- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituya un riesgo o daño para la salud humana;

C).- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ellos, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

D).- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;

E).- Cuando así lo solicite el interesado; y

F).- En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo también podrá sancionarse con las medidas que establezcan el presente bando.

CAPITULO III

HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPIDAN AL PÚBLICO

Artículo 220.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros y sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderá por su composición y característica la denominación con que se le venda se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos alterados o alterados por la presencia de polvos o microbios.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado pecuniariamente con multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado misma que en caso de reincidencia podrá duplicarse.

Artículo 221.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, café, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

Artículo 222.- Los restaurantes, fondas, torterías, lonches, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezcan la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 223.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionará conforme a este bando o en su caso serán consignados a las Autoridades sanitarias correspondientes.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO

CAPITULO I

INHUMACION DE CADÁVERES

Artículo 224.- El servicio de inhumación, exhumación de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

Artículo 225.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este bando y reglamento respectivo.

Artículo 226.- La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello, y particulares que estén perfectamente regulados y establecidos, contando con todo lo necesario para la prestación de este servicio.

Artículo 227.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Ayuntamiento, podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio Público, cuando se cumpla las condiciones y requisitos que establezcan el Reglamento correspondiente quedando sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales. Pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

A).- Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado;

B).- Autorización del Cabildo Municipal;

C).- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas, habitación y que tenga una superficie máxima de quince hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corra de la población hacia el cementerio;

D).- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y suficientes áreas de estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 228.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio debe estar totalmente bardeados tener plano de nomenclaturas colocadas en un lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados. Lo mismo que lotes sin tumbas o ripios para su localización.

Artículo 229.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos áridos quedan sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

Artículo 230.- Los cadáveres deberán inhumarse después de doce horas y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias orden Judicial o del Ministerio Público con la debida preparación en su caso.

Artículo 231.-No se permitirá sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 232.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal y podrá realizarse en vehículos especiales o a hombro.

Artículo 233.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 234.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 235.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya a la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en la tumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 236.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes pudiendo ser expulsado de los cementerios por causar molestias a las personas o faltar al respeto del lugar, profanar tumbas o ingerir bebidas embriagantes entre otros desordenes.

TITULO VIGÉSIMO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN SALUD

CAPITULO I

EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 237.- Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 238.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculo público, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del Municipio en general dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas que tengan conocimiento.

Artículo 239.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo destine la Secretaría de Salud del Estado. Pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

Artículo 240.- Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento que exhiban la constancia de habersele aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 241.- Corresponde a los Directores de escuelas primarias y jardines de niño exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 242.- Es obligación de los dueños vacunar a los animales domésticos cuantas veces lo determinen las Autoridades Sanitarias Estatales o Municipales.

Artículo 243.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar que determinen la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente además de que deberán vacunar a sus animales los dueños de estos serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPITULO I

FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE BÁSICOS AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

Artículo 244.- El Municipio dentro de sus programas y apoyos, realizara el fomento de la producción de Cultivos Básicos, dentro de todo el territorio Municipal, para el beneficio de sus pobladores.

Los agricultores del Municipio podrán sujetarse para la siembra de cultivos básicos al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO

ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

CAPÍTULO I

ARADO POR PRIMERA VEZ

Artículo 245.- La persona que dentro del Territorio Municipal pretendan arar por primera vez en una tierra para cultivarla, podrán solicitar la autorización del Ayuntamiento y el permiso ambiental respectivo.

Artículo 246.- Lo preceptuado en el artículo anterior, es con el fin de evitar que se roten tierras que puedan estar exhaustas a erosión.

Artículo 247.- En lo relativo a este capítulo deberá estar a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

TITULO VIGÉSIMO SEXTO

CAPÍTULO I

PLAGAS EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 248.- Las Autoridades Municipales, auxiliarán a los Organismos encargados a realizar campañas encaminadas en la erradicación y control de plagas epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 249.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso inmediato a la Presidencia Municipal cuando tenga conocimiento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir serán sancionados con forme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de

alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y al Ayuntamiento.

Artículo 250.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

TITULO VIGÉSIMO SEPTIMO

REGISTROS DE MARCAS

CAPÍTULO I

REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 251.- Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer usos de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero y maderero tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o las que la prohíban las leyes.

Artículo 252.- El Ayuntamiento por el conducto de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables con materia.

Artículo 253.- Las omisiones a estas disposiciones serán sancionadas conforme al capítulo respectivo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran incurrido.

TITULO VIGÉSIMO OCTAVO

TERRENOS MUNICIPALES

CAPITULO I

LEGALIZACIÓN DE PROPIEDADES

Artículo 254.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan la posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco.

Artículo 255.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 256.- El poseedor de un inmueble Municipal que formulé la denuncia correspondiente deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que tenga la posesión del predio a título de dueño, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 257.- Cuando un predio Municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derechos a adquirirlos en partes iguales.

Artículo 258.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

A).- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

B).- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;

C).- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

D).- Constancia que especifique que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad y que el predio se destinará para vivienda;

E).- Constancia de avalúo catastral y de avalúo comercial del mismo: y,

F).- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ellos, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

Artículo 259.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con las documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnará a la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no está destinados a uso común o a servicios públicos.

La referida inspección deberá practicarse dentro los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaria.

Practicada la verificación anterior la Secretaría del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión para que pague ante la Dirección de Finanzas el Derecho de la publicación del edicto, el que debe ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún Diario Local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Artículo 260.- Los edictos de referencia deberán contener nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

Artículo 261.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos el Ayuntamiento en la sesión más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 262.- En caso de considerarse procedente la solicitud, el Cabildo emitirá acuerdo respectivo por las dos terceras partes de sus integrantes, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 263.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Sindico de Hacienda de Ingresos Municipal, con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Finanzas.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 264.- En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben de cubrir los siguientes requisitos:

A).- Cumplir con las Normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Ley, con las autorizaciones previas por parte de las Secretarías y/o la Dependencia Pública del ramo del que se trate en acuerdos con Leyes y Reglamentos de la materia, además de;

B).- Solicitar su acta como causante del Municipio;

C).- Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;

D).- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad; y,

E).- Cédula catastral que contenga:

I.- número de cuenta predial;

II.- clave catastral; y,

III.- Nombre del propietario.

Artículo 265.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la Dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio del que se trate además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida cumplan con todos los elementos físicos ò necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana ò transitoriamente estén ò que ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

El Ayuntamiento, llevará un padrón Municipal de giros mercantiles al cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO II

HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 266.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro de este Municipio se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento ó la Autoridad Municipal.

Artículo 267.- La actividad comercial en general con la excepción a las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las siete a las veintiuna horas quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 268.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías, y similares donde se venden alimentos preparados podrán abrir todos los días de la semana de las cinco a las veinticuatro horas ó en el horario que expresamente fije el Ayuntamiento.

Queda prohibido invadir las banquetas ó mobiliarios de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral.

Artículo 269.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que lo establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas ó cervezas que ajuste al horario establecido en el artículo 11 de la Ley que reglamenta la venta, distribución ó consumo de bebidas alcohólicas y cervezas en el Estado de Tabasco y que es el siguiente:

I.- Los expendios, todos los días de las diez a las veinticuatro horas;

II.- los supermercados, ultramarinos, mini súper y centros comerciales todos los días de las diez a las veintitrés horas;

III.- Las discotecas todos los días de las veintiuna a las cuatro horas del día siguiente;

IV.- Los bares y bar con presentación de espectáculos todos los días de las doce a las tres horas del día siguiente;

V.- Las coctelerías todos los días de las nueve a las veintiuna horas;

VII.- las cervecerías, abarrotes y las cantinas de lunes a sábado de las doce a las veintiuna horas.

Artículo 270.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

TITULO TRIGESIMO

FOMENTO A LA INDUSTRIA

CAPITULO I

FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 271.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación Municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 272.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

I.- Establecer y ejecutar en coordinación con la Autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de los micros y pequeñas empresas de esta Municipalidad; y

II.- Proteger a los productores y empleados locales para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expendan prioritariamente artículos cultivados ó elaborados en esta Municipalidad.

TÍTULO TRIGESIMO PRIMERO
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA
CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS
AUTORIDADES, LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN
A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTÍCULOS DE
PRIMERA NECESIDAD

Artículo 273.- Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios pesos, medidas y calidad de los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades locales bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Artículo 274.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancía o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor y en sustitución de la moneda de cuño corriente.

Artículo 275.- La Dirección de Finanzas, prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaria de Economía para el logro de una mayor estabilidad económica en defensa del público.

Artículo 276.- El Presidente Municipal tiene facultad para aplicar las sanciones de este bando, o las que a juicio del Ayuntamiento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en el artículo 29 fracción II Y III,

Artículo 47, artículo 48, artículo 53 fracción XI, artículo 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento se crean los siguientes órganos administrativos:

TITULO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA SECRETARIA TECNICA
CAPITULO I
FUNCIONES

Artículo 277.- La secretaria Técnica de la presidencia Municipal, se crea con la finalidad de establecer una coordinación adecuada entre las diferentes dependencias que conforman la administración municipal y llevar un seguimiento puntual de los compromisos del Presidente Municipal, es necesaria la conformación de la Secretaría Técnica, misma que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Presidente Municipal.
- Dar cuenta de inmediato al Presidente Municipal de los casos que demandan soluciones urgentes.
- Diseñar y operar el procedimiento para el acuerdo del Presidente Municipal con los titulares de las distintas direcciones.
- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Presidente Municipal para que se cumplan en sus términos.
- Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las diversas dependencias municipales, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde.
- Establecer los métodos, formas y requisitos que le solicite el Presidente Municipal para el adecuado funcionamiento de la dependencia, en los términos de la ley y en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes en el Estado.
- Establecer las bases para la programación y su coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno estatal, federal o de otros órdenes de gobierno.
- Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Presidencia con la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales que se le encomienden.
- Participar en las distintas comisiones y comités que le instruya el Presidente Municipal, turnando a los titulares de las distintas dependencias los compromisos que de ello se deriven.

- Realizar reuniones periódicas con los titulares de las áreas para supervisar, evaluar los avances y cumplimientos de metas de los programas de trabajo.
- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y organismos municipales, turnando los mismos para su aprobación respectiva.
- Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Presidente Municipal.
- Participar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente bando, Ley Orgánica para los Municipios del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables a las áreas del municipio.
- Servir de enlace con grupos y organismos de la sociedad civil del Municipio y facilitar su interacción con las dependencias municipales.
- Solicitar el Programa de Trabajo anual a cada una de las áreas del Ayuntamiento.
- Realizar los análisis y estudios que se requieran para mantener actualizada la Información social del Municipio.
- Coordinar las acciones para integrar el Anuario Estadístico del Municipio, así como para el Informe de Gobierno correspondiente.
- Operar y administrar los sistemas de información electrónica que garanticen el acceso público a la información, de común acuerdo con la Unidad de Acceso a la Información; y,

Actividades relevantes

1. Colaboración en la integración del Anuario Estadístico.
2. Colaboración en la integración del Cuaderno Estadístico Municipal.
3. Organizar y procesar la información necesaria para la Feria (láminas).
4. Seguimiento de los Acuerdos de la Presidencia Municipal.
5. Seguimiento de las Reuniones con Delegados Municipales.
6. Control y Seguimiento de los Acuerdos derivados de las Audiencias del C. Presidente Municipal.
7. Elaborar y dar seguimiento a los Acuerdos con el Gobierno del Estado.
8. Elaborar cuadernillos de giras o eventos.
9. Asistir con el C. Presidente en las giras, audiencias y reuniones de trabajo.

10. Mantener informado al C. Presidente Municipal del avance de los Programas Institucionales.

11. Organizar y procesar la información necesaria para el Informe Anual de Gobierno Municipal. Funciones:

- Darle seguimiento a los acuerdos emanados en las reuniones de trabajo del C. Presidente Municipal con los Directores y Coordinadores del Ayuntamiento.

- Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con los Coordinadores del área necesarias para el desarrollo de las actividades del Ayuntamiento.

- Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores del área para supervisar, evaluar los avances y cumplimiento de metas de los programas de trabajo.

- Asistir con el C. Presidente Municipal en las giras, audiencias y reuniones de trabajo.

- Mantener informado al C. Presidente Municipal del avance de los programas institucionales.

- Gestionar y dar seguimiento ante las dependencias Federales y Estatales mediante la firma de convenios y acuerdos para la realización de los programas propios del Ayuntamiento.

- Enviar presupuestos, cotizaciones, contratos y documentos a la Sub-coordinación administrativa de la Presidencia Municipal relacionado con las partidas centralizadas, que tienen que ver con la operación y funcionamiento de los programas propios de la Secretaría.

- Apoyar y supervisar la elaboración y aplicación de normas, sistemas y procedimientos, así como los Manuales de Organización y Procedimientos tendientes a fortalecer la Planeación Organizacional del Ayuntamiento.

- Revisar la correspondencia diariamente.

- Organizar y procesar la información necesaria para las reuniones del C. Presidente Municipal en los Organismos Públicos, Privados, Directores y Coordinadores del Ayuntamiento y Público en General.

- Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas llevados a cabo por el Ayuntamiento (SIPM).

- Elaborar documentos tales como discursos, ponencias, presentaciones, derivados de eventos a los que invitan al C. Presidente Municipal.

- Elaborar documentos especiales como son los Informes Anuales de la Administración Municipal, acuerdos con el C. Gobernador del Estado, Secretarios de Estados, etc. y otros que se deriven de situaciones determinadas.

- Dar contestación a los diversos oficios derivados de la correspondencia o situaciones especiales.

- Supervisar, coordinar y analizar los documentos, situaciones y eventos especiales.

- Elaborar con el apoyo de las Coordinaciones del área la propuesta anual de trabajo para su aprobación por el C. Presidente Municipal.

- Darle seguimiento al proyecto presupuestal para la ejecución y control en los términos de los ordenamientos y demás disposiciones que dicte la Dirección de Programación, Tesorería y Contraloría Municipal.

- Procedimiento de acuerdo al Manual

- Índice de Procedimientos:

- Control de Acuerdos de la Presidencia Municipal.

- Seguimiento de Acuerdos de la Presidencia Municipal.

- Seguimiento de Avances en la Atención de las Demandas Ciudadanas.

- Integración de un Banco de Información Nacional.

- Integración de un Banco de Información Estatal y Municipal.

- Integración de un Banco de Información del Ayuntamiento de Centla.

- Análisis y Elaboración de Documentos.

- Integración y elaboración de informes de actividades.

- Actualización y Seguimiento del Programa del Sistema de Inversión Pública.

- Cuadernillo de Delegados.

- Actualización de Base de Datos.

- Actualización del Sistema de Prensa Local y Nacional.

- Elaboración del Cuadernillo Semanal, Mensual y Trimestral del Resumen de

Obras,

- Acciones y Servicios del Ayuntamiento.

- Elaboración de cuadernillos de giras o eventos.

- Actualización de la página de internet.

- Revisar correspondencia.

- Organizar y procesar la información necesaria para las reuniones del C. Presidente municipal.

- Informe Anual de Gobierno Municipal.

- Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los Programas llevados a Cabo por el Ayuntamiento (SIMP).

- Dar contestación a los diversos oficios derivados de la correspondencia o de situaciones especiales.

- Elaborar documentos tales como discursos, ponencias, presentaciones, etc. Para el C. Presidente Municipal.

- Las demás que el Presidente le asigne.

TITULO TRIGÉSIMO TERCERO **DE LA TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 278.- El Ayuntamiento cumplirá con los requerimientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecidos en la legislación federal, estatal y municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 279.- Las funciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán delegadas al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, que será la encargada de atender todos lo relacionado con la Transparencia de la actuación del Municipio y sus funcionarios públicos y atender todas solicitudes que se hagan al Municipio de Centla, Tabasco.

TITULO TRIGÉSIMO CUARTO

CAPITULO I

UNIDAD DE ASISTENCIA JURIDICA

Artículo 280:- El Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, contará con una unidad de Asistencia Jurídica, la cual será la encargada de la Asistencia Técnica Jurídica, a los actos jurídicos prefrentemente no contenciosos del Ayuntamiento y se encargará preferentemente de orientar al vecino y habitante del Municipio, en las gestiones propias de los casos que presenten, esta unidad de Asistencia Jurídica estará bajo la Coordinación, y Supervisión de La Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centla, Tabasco.

TITULO TRIGÉSIMO QUINTO

COORDINACION DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE MUNICIPAL

Artículo 281.- La Coordinación de la Juventud de Centla, Tabasco, tendrá como finalidad elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud de Centla, Tabasco.

Creando mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, Estatal y Organismos descentralizados que tengan relación con el instituto, así como Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles.

De igual manera promoverá, potencializará, mejorará y actualiza permanentemente el desarrollo integral de la juventud y el deporte del Municipio de Centla, Tabasco, fomentando entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coordinará y desarrollará un sistema de información e investigación sobre la juventud del Municipio de Centla, Tabasco, fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud, y los demás que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

Esta coordinación dependerá directamente de la Dirección de Educación, Cultural y Recreación.

TITULO TRIGÉSIMO SEXTO

DE LA DIRECCION DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 282.- Le corresponde la atención a las Mujeres en el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar los diagnósticos Municipales a la equidad de Género; para lo cual se apoyara en las encuestas y estudios necesarios, para poder rendir el dictamen correspondiente, con ayuda de las dependencias Municipales y las demás establecidas en el Municipio de Centla, Tabasco.

II.- Fomentará el empleo y la aplicación de programas para la obtención de créditos que permitan a las mujeres contar con recursos para incorporarse a la actividad productiva del Municipio, para lo cual contara con la asistencia técnica de especialistas en la materia de Economía, Asesores en las Áreas de Agricultura, Ganadería, Manualidades, Negocios en General, etc., para poder lograr que les sean otorgados los créditos a las mujeres del Municipio.

III.- Brindará a las mujeres la Asistencia en las áreas de Psicología, Orientación emocional y familiar.

IV.- Asistencia Jurídica a través de los Abogados Adscritos a esa Dirección.

TITULO TRIGÉSIMO SEPTIMO

DE LA DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPITULO I

DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 283.- El Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco tiene como finalidad coadyuvar en la preservación de los recursos naturales y los servicios ambientales que otorga a la sociedad, promoviendo su protección y aprovechamiento sustentable a través de las atribuciones propias, delegadas o concertadas.

Artículo 284.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal en los términos de la ley de la materia.

Artículo 285.- Por tanto, esta prohibido poseer, manejar, almacenar, transportar, trasladar y fabricar artículos explosivos, en el Municipio y estará facultado el Ayuntamiento, para llevar las inspecciones correspondientes a efectos de verificar que se cumplan los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señalan esa misma ley.

Por tratarse de esta materia, cuando se compruebe posesión de explosivos, el Ayuntamiento, podrá sin necesidad previa, decretar provisionalmente medidas para el aseguramiento temporal de los explosivos o impedir su traslado o transporte, no obstante de exhibirse en el momento de la inspección la autorización de las autoridades federales, lo anterior para efectos de comprobación, además de exigirle al poseedor el permiso para el manejo, posesión o traslado de los mismos.

Igual prohibición se establece para expender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados con fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 286.- Los Funcionarios del Ayuntamiento como los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector, de Sección y de Manzana son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia en el presente bando.

Artículo 287.- Los artículos pirotécnicos solo podrán transportarse en vehículos particulares si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos quedando prohibido su transporte en vehículos de servicio públicos.

Las unidades que transportan artículos pirotécnicos deberán portar en forma visible los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR" y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos y tener a la vista la autorización municipal.

Artículo 288.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general destinados a industrias distintas de la pirotecnia y los casos previstos, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 289.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, y diferentes tipos de granjas, ni establos dentro de las poblaciones ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecer un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 290.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

A).- Estar cuando menos a 100 metros, de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;

B).- Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;

C).- Tener agua abundante para la limpieza diaria que deberán hacerse cuando menos tres veces al día;

D).- Tener abrevaderos para los animales;

E).- Tener muros y columnas de los edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;

F).- Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forraje;

H).- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como numero de especies animales que se tengan;

I).- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y,

J).- Permitir que los animales en los locales sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o de la Dependencia Oficial que corresponda.

Artículo 291.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar retirados de las vías públicas y de las corrientes de aguas. El Ayuntamiento procura realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso buscara el mejor destino que puede dársele a la basura velando por la salud del pueblo.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 292.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto proteger conservar los Recursos Naturales, Municipales bióticos y abiótico cuyos cuidados está reservado a la Federación o al Estado, a través de los siguientes mecanismos:

I.- Ordenamiento ecológico de la actividad productiva:

II.- Protección de la flora y la fauna, urbana y rural y:

III.- Promoción, establecimiento y conservación de áreas protegidas:

Artículo 293.- La explotación de los Recursos Naturales, deberán realizarse de tal manera que permitan un desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 294.- El Municipio promoverá la participación de Universidades, Centros de Investigación Asociaciones Civiles, Grupos Ecologistas, club de Servicios y otras Sociedades o fundaciones Nacionales e Internacionales en la realización de estudios

Con el fin de inventar, investigar o restaurar los Recursos Naturales existentes en el Municipio para promover en el caso el Decreto de Áreas Naturales protegidas.

Artículo 295.- El Municipio coadyuvará, junto con la Dirección de Protección al Ambiente y Recursos Sustentable Municipal, las Autoridades Ambientales, Federales y Locales en el establecimiento, modificación y/o levantamiento de vedas, el cuidado de la flora, fauna silvestre y acuática del Territorio Municipal.

Artículo 296.- Se prohíbe la realización de actos de maltrato y de crueldad contra los animales existentes en el Municipio, el cautiverio en condiciones inapropiadas o sacrificios injustificados y las comisiones que con lleven a daños o enfermedades lesiones o muerte de los mismos.

Artículo.- 297.- Se prohíben la realización de las acciones con la finalidad de provocar muerte o daños a árboles y arbustos, ya sean mediante el uso de procedimientos físicos o mediante la aplicación de sustancias químicas.

Artículo.- 298.- El Municipio colaborará con las Autoridades del Estado y la Federación con la finalidad de preservar aquellas especies animales en ` peligro de extinción así como las faunas silvestre en general.

Artículo 299.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades, Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la selvicultura dentro del Municipio en las zonas que pueden ser explotadas.

Artículo 300.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la menor manera posible los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del Territorio Municipal.

Artículo 301.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y término de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 302.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción que se cometa en contra de las faunas silvícolas o silvestre.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 303.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las Instancias Federales y Estatales en materia de pesca y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 304.- El Municipio colaborara con las autoridades Federales con la Inspección y vigilancia de los recursos pesqueros con la finalidad de garantizar la conservación y reproducción de las especies de pesca.

Artículo 305.- Dentro del ámbito Municipal el Ayuntamiento Apoyará a los productos organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización vigilando que los particulares respeten las temporadas de veda.

Artículo 306.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público, la Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las Autoridades del ramo.

Artículo 307.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 308.- Independientemente y sin contrarrestar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento. Respecto a las siguientes especies: róbalo, pejelagarto, pihuas, camarón de río y otros.

Artículo 309.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción a las leyes que regulan la pesca.

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo.- 310.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción: lagarto, hicotea, guao, tortuga y el pochitoque, sábalo, perro de agua, garrobo, tepezcuintle, mono saraguato, Manatí, guaraguao, gavián caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligros de extinción por las Autoridades competentes.

Artículo 311.- Para los fines a que se refieren el artículo anterior los habitantes y vecinos de este Municipio, tiene la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades.

Artículo 312.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlas a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

Artículo 313.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el Territorio Municipal, respetándose las disposiciones establecidas en las leyes de las materias correspondientes.

Artículo 314.- Lo habitantes y vecinos de este Municipio tienen obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y de la materia correspondiente, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

Artículo 315.- Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando y si incurrir en faltas o delitos de Fuero común o Federales, se les pondrá a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VII

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 316.- Las Autoridades de Salud en el Estado, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo sustentable, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancias generales y obligatorias, a que están sujetas las personas físicas, Morales, colectivas, públicas y privadas que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras contaminantes; la Autoridad Municipal auxiliará a dichas Autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 317.- El Municipio integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación atmosférica, acuífera, suelos y subsuelo existente en el Municipio, por lo que las responsables de las mismas deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionario que al efecto establezca el propio Municipio y que contenga:

I.-Giro o actividad;

II.-Ubicación;

III.-Especificaciones y técnicas de maquinaria y equipos;

IV.-Materia prima, productos, subproductos y residuos;

VI.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados;

VII.-Equipos de control de emisiones en operación, y; así como la contaminación de mantos acuíferos, suelos, y subsuelos.

VIII-Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 318.- El Municipio proporcionará los datos contenidos en el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica a las Autoridades Ambientales competentes, con el objeto de que por intermediaciones de las mismas, estas sean incorporadas al Sistema Nacional de la Información de la Calidad del Aire.

Artículo 319.- Las emisiones a la atmósfera del humo, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, partículas sólidas, aerosoles, gases generados por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o incisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 320.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción Municipal sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, están obligados a instalar los equipos y sistemas necesarios para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 321.- Los puestos fijos y semifijos que se dediquen a freír o asar alimentos y, que por el tipo de combustible que usan ó por la cantidad de alimentos que procesan, generen humo, olores ó partículas sólidas sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberán instalar el equipo necesario para disminuir la generación de contaminantes atmosféricos, bajo la supervisión del Municipio tanto en el diseño como en el funcionamiento.

Artículo 322.- Se prohíbe la generación de humo, partículas sólidas, aerosoles ó gases ó por cualquier fuente ó en cualquier cantidad, que pudiera causar daños a la salud ó a los bienes públicos ó particulares, desequilibrio ecológico situación de contingencia ambiental.

Artículo 323.- En el ámbito Municipal está prohibido de manera especial a los particulares, ejecutar los siguientes actos:

A).- Incinerar basura, llantas y otros desechos y contaminantes;

B).- Contaminar el medio ambiente de la Ciudad por medio de vehículos de proporción motriz;

C).- Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos habitantes, estos deberán ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las Autoridades competentes;

D).- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas ó produzca ruidos, sustancias ó emanaciones dañinas para la salud; y,

E).- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

Artículo 324.- Solo se permitirá la quema de basura, desechos, residuos sólidos de cualquier tipo, residuos líquidos y residuos como solventes, lubricantes ó combustibles, cuando se persigan fines de instrucción y adiestramiento en procedimiento de control de incendios ó en simulacros y por medio de un permiso extendido previamente por el Municipio ó la Autoridad competente, mismo que se tramitará con la solicitud que contenga los siguientes datos:

I.- Localización del sitio en donde se llevarán a cabo las actividades de instrucción a la práctica de adiestramiento, señalados por medio de un plano; ubicación respecto al plano general del Municipio, asentamientos humanos ó predios colindantes, condiciones de seguridad del agua, datos generales de construcción, accesos y salidas, medios de comunicación existentes;

II.- Programa de trabajos con fecha, horarios, números de participantes y perfil de capacitación del ó los responsables;

III.- Depósitos ó ductos de material peligrosos; y

IV.- Lugares con algún recurso natural, biótico ó abiótico.

Artículo 325.- Para establecer ó ampliar industrias es necesario que las personas físicas ó jurídicas colectivas obtengan de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la licencia correspondiente, y el permiso Municipal, que deberá contener los siguientes requisitos:

A).- Ubicación y localización de la industria;

B).- Descripción de la maquinaria y equipo;

C).- Las materias primas a utilizar;

D).- Distribución de la maquinaria y equipo;

E).- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;

F).- Declaración de los desechos sólidos, líquidos ó gaseosos que puedan derivarse en la operación; y

G).- Medidas y equipos de control de la contaminación.

Artículo 326.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de las materias y las disposiciones de este bando.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 327.- El Municipio en colaboración con las Autoridades Ambientales del Estado y de la Federación, a través de la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio, desarrollará las medidas necesarias encaminadas a proteger el ambiente y equilibrio ecológico, así también tendrá las siguientes facultades que le otorga el artículo 9 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Facultades:

I.- La formulación, Conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de Política Ambiental y la Preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en bienes y zonas de Jurisdicción Municipal, en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal con la participación que de acuerdo con la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológico de los centro de población, parque urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Legislación del Estado;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y protección al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, y en general la

vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones Jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y protección al ambiente, proveniente de fuente fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, y en general la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de Jurisdicción Federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas Nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la Legislación en la materia corresponda al Gobierno del Estado;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de los suelos establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillados, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando nos e trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;

X.- La participación de la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a la política y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV; VI Y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y contracción de la política Municipal de educación, información y difusión en la materia ambiental;

XIV.- La participación de la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa Municipal de Protección al Ambiente; y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede esta ley u otros ordenamientos acordes con ella, y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 328.- Conforme a las facultades que le confiere la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento, ejercerán las siguientes funciones:

I.-Autorizar el uso de suelo;

II.-Emitir opinión técnica de las obras o actividades previstas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

III.-Elaborar y ejecutar planes de contingencia Ambientales y de Protección Civil;

IV.- Y señalará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetos de la política ambiental en materia de su competencia;

V.-Controlar y vigilar las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicio;

VI.-Elaborar el inventario de fuentes fijas;

VII.-Autorizar las licencias de funcionamiento para las fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas, contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera o regular su funcionamiento;

VIII.-Controlar y vigilar las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado;

IX.-Realizar el registro de las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado;

X.-Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-031-ECOL-1993), de las Fuentes de Jurisdicción Municipal que emitan descargas al Sistema Municipal de Alcantarillado;

XI.-Requerir plantas o sistema de tratamiento de agua a quien no satisfaga las Normas Oficiales Mexicanas;

XII.-Aplicar las disposiciones jurídicas en la materia de generación y manejo de residuos sólidos e industriales no peligroso, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII.- Autorizará la instalación, funcionamiento, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

XIV.-Aplicar las disposiciones jurídicas cuando se trate de fuentes fijas que funcionen como establecimiento mercantiles y de servicios, en materia de contaminación generada por el ruido, vibraciones, energía térmica, luminaria, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual;

XV.-Aplicar las disposiciones jurídicas, sobre colocación de anuncios publicitarios para evitar la contaminación visual;

XVI.-Proponer establecimiento dentro de su Territorio, de las áreas naturales protegidas que considere y cumplan con las características de cualquiera de las categorías que se contemplan a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

XVII.-Declarar el establecimiento de la zona de preservación ecológica de los centros de población, con un área natural protegida, así elaborar sus programas de manejo;

XVIII.-Elaborar programas en materia de trato digno que debe darse a los animales;

XIX.-Protección y preservación de árboles y otras especies de la flora que se encuentre en áreas verdes de propiedad pública o privada en la zona urbana;

XX.-Integrar el sistema de atención a la denuncia popular;

XXI.-Inspeccionar y vigilar las fuentes contaminantes y el uso de los recursos de jurisdicción Municipal; y

XXII.- Ejecutar las medidas de control y seguridad correspondiente, establecidos en la reglamentación aplicable, que incluya la imposición de sanciones y multas basadas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 329.- El Municipio dictará las medidas necesarias a fin de garantizar a toda persona un medio ambiente sano y adecuado a su desarrollo de vida.

Artículo 330.- El Municipio formulará, conducirá y evaluará la política ambiental partiendo de la base que todos los ecosistemas deben de ser aprovechados de manera racional, asegurando su equilibrio e integridad y de que los mismos son

patrimonio común, tratando de evitar en todo momento el desequilibrio ecológico mediante la prevención.

Artículo 331.- El Municipio al formular la política ambiental, deberá observar los siguientes principios:

A).- Los Ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio, depende la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

B).- El Municipio dictará las medidas necesarias para lograr la preservación y restauración del medio ambiente; y

C).- Toda obra o actividad Pública o privada que pueda causar daño al ambiente se deberá notificar al Estado o la Federación según sea el caso.

ARTICULO 331 BIS.- El ayuntamiento, contará con la "Coordinación de Vinculación a Pemex y Entidades Federales" quien tendrá las facultades de gestionar actos de vinculación entre el Ayuntamiento y las Empresas Publicas o Privadas que exploten bienes del Municipio, lo anterior, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de las obras o servicios que se realicen, la administración sana de los recursos naturales y la preservación de estos, y determinar las necesidades primordiales para el destino de los recursos que le corresponden al Municipio conforme la Ley General de Desarrollo Social.

CAPÍTULO IX

PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 332.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio a través de la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo sustentable, para prevenir y controlar:

I. La contaminación del suelo y subsuelo;

II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- Las alteraciones que afecten su aprovechamiento uso o explotación; y

IV.- Los riesgos y problemas a la salud.

Artículo 333.- El Municipio en términos del Reglamento aplicables regulará la recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de

los residuos sólidos generados en el Municipio por actividades domésticas, industriales, agrícolas, pecuarias, comerciales y de servicios.

Artículo 334.- Los responsables de establecimientos industriales, agrícolas pecuarios, comerciales y de servicios deberán proporcionar al Municipio, los datos necesarios para integrar un inventario de residuos sólidos no peligroso, en un cuestionamiento que al efecto establezca la misma dependencia y que contengan los siguientes datos:

I.- Giro o actividad;

II.- Ubicación;

III.- Materia primas, productos y subproductos;

IV.- Procesos;

V.- Cantidad y frecuencia de generación de residuos no peligroso y peligroso;

VI.- Manejos de residuos no peligrosos;

VII.- Copia de bitácora de almacenamiento temporal; y

VIII.- Programas y recursos para amortiguamiento de impacto y manejo de contingencias.

Artículo 335.- El almacenamiento temporal de residuos no peligrosos dentro del Municipio podrá ser sujeto de inspección por parte del Municipio, para verificar que se cumplan con los diversos requisitos que se establecen en el Reglamento aplicable.

Artículo 336.- La Autoridad Municipal podrá intervenir de manera inmediata cuando considera conveniente, a través de acciones de Protección Civil y en el caso de contingencias. (Declaradas o latentes), que involucren materiales o residuos peligrosos sin menos cabo de las sanciones correspondientes de parte de la Autoridad Federal.

Artículo 337.- Le corresponde al Municipio la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

Artículo 338.- Le corresponde al Municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los residuos en el Municipio, no propicien contaminación del suelo, del aire, del agua, y provoquen daños a los seres vivos;

II.- Vigilar el funcionamiento del servicio Municipal de limpia, de limpia mecánica, de recolección de acopio de separación, de recuperación, de reciclaje, de tratamiento y de disposición final de los residuos sólidos no peligroso;

III.- Realizar las denuncias respectiva ante las Autoridades Ambientales de las fuentes generadoras de residuos peligrosos que existieran dentro del Territorio Municipal que operen sin autorización; y

IV.- Promover la educación y la difusión sobre el rehúso, reciclaje de aprovechamiento integral de los residuos no peligrosos, con el fin de racionalizar la utilización de materias prima y reducir la generación de los mismos.

Artículo 339. Los responsables de la descarga, deposito o infiltración de residuos no peligroso en suelo que con ese acto hubieran provocado algún efecto nocivo, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por este concepto en el reglamento y leyes aplicables, están obligados a implementar acciones de restauración, reparación o mitigación, por medio de un programa que previamente se presente para su aprobación al Municipio.

Artículo 340.- Los propietarios de terrenos baldíos, construcciones inconclusas o locales sin uso, que estén siendo utilizados para depósito de residuos ubicados dentro de la zona urbana, son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos y deberán realizar adecuaciones para evitar que sigan siendo fuentes de contaminación.

En caso de incumplimiento de esta disposición la Autoridad Municipal podrá actuar en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 341.- Las disposiciones previstas en este punto, tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación del agua en el territorio Municipal, generadas por fuentes que no sean del orden Federal o Estatal, en coordinación con los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET) y la Comisión Nacional del Agua, abarcando las siguientes acciones:

I.- Cuidar y regular la explotación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, superficie y subterráneas;

II.- Controlar las descargas contaminantes de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado; y

III.- Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

Artículo 342.- El Municipio, integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes que generen descargas de aguas residuales, al sistema de drenaje y alcantarillado a los cuerpos de agua provenientes de uso industrial, comercial, agrícola, pecuario y de servicios no domésticos existentes en el municipio, por lo que los responsables deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionamiento que al efecto se establezcan y contenga:

I.- Giro o actividad;

II.-Ubicación;

III.- Especificaciones técnicas de maquinaria y equipo;

IV.- Materia prima, productos, subproductos y residuos;

V.- Descripción del proceso;

VI.- Planta o sistema de tratamiento de aguas residuales;

VII.- Destinos de los dos;

VIII.- Características del agua original;

IX.- Características del agua residual;

X.- Destino del agua residual; y

XI.- Copias de derecho de uso de agua, permisos de descargas y aguas residuales y de trámites ante otras dependencias.

Artículo 343.- Los responsables de establecimiento, instalaciones, actividades o servicios deberán implementar programas de ahorro en el consumo del agua si la calidad de esta no lo permite, teniendo ello prioridad en su aprovechamiento.

Artículo 344.- Se prohíbe descargar o arrojar en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua o depositar en zonas inmediatas a los mismos residuos sólidos de cualquier tipo, lodos producidos por sistema de tratamientos de aguas residuales, residuos, líquidos o cualquier otro tipo de residuos que por sus características altere las condiciones originales del agua o represente un peligro real o potencial para la estabilidad y la seguridad del medio ambiente que pertenece el agua.

Artículo 345.- El o los responsables de daños a la salud de seres vivos o a bienes de particulares o públicos de desequilibrio ecológico o contingencia ambiental,

originados por algún hecho, acto u omisión en drenaje y alcantarillado o cuerpos de aguas sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar deberá implementar medidas y acciones de restauración, reparación, corrección o mitigación, para restablecer las condiciones originales.

Artículo 346.- El ayuntamiento integrara el Consejo Municipal de Ecología, Presidido por el Presidente Municipal, como Secretario Técnico, el Regidor de la Comisión Correspondiente, así como dos representantes vocales de los Sectores Educativos, Públicos y Sociales.

TITULO TRIGÉSIMO OCTAVO

DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 347.- La Dirección Municipal de Asuntos Indígenas de este Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales, tiene como objetivo apoyar a las comunidades que viven en condiciones de extrema pobreza dentro de nuestro municipio, con el fin de potenciar las capacidades de sus miembros, y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar social, cultural y económico, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propicien el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida; Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en la Ley Indígena de México en su artículos 2 que señala:- Artículo 2.- B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran la política necesaria para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por lo que esta Dirección tiene como objetivo principal, Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas más marginadas del municipio de Centla con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas, con la participación de estos y mediante acciones coordinadas con los otros órdenes de gobierno.

TITULO TRIGÉSIMO NOVENO

ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 348.- La Coordinación de Asuntos Religiosos en el Estado de Tabasco fue creada por Gobierno del Estado, mediante el acuerdo No. 22114, suplemento 6713

C, y publicada en el periódico Oficial el 6 de enero de 2007, posteriormente en el periódico oficial No. 22476, suplemento 6736C de fecha 28 de marzo del mismo año. Asimismo en fecha posterior, en el mes de julio del mismo año se llevó a cabo la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, para su aplicación y observancia en toda la entidad.

La Coordinación tiene como finalidad desarrollar una política del Gobierno Municipal en materia religiosa de conformidad con los nuevos tiempos políticos y libertad de creencias y cultos, Fomentar la cultura de la tolerancia con respeto y pluralidad de credos, así como fortalecer las relaciones con instituciones religiosas en el marco del carácter laico.

Esta coordinación contribuirá al ejercicio de las libertades y la consolidación de un ambiente de convivencia social respetuosa y tolerante con los individuos y grupos de distintos credos. Contribuir al fortalecimiento de las Asociaciones Religiosas y de sus relaciones con el Gobierno Municipal y estatal, hacerlos participantes de diversas Acciones y programas que promuevan las instituciones públicas del ámbito federal, estatal y municipal en su caso.

La Coordinación de Asuntos Religiosos, dependerá directamente de la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

TITULO CUADRAGESIMO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO POLITICO

Artículo 349.- La coordinación de Desarrollo Político tiene como objetivo Coordinar las actividades que permitan el análisis de los acontecimientos político-sociales para generar recomendaciones que ayuden a la toma de decisiones a través del estudio e identificación de los problemas específicos en el municipio.

Esta Coordinación será el área responsable de realización de estudios, análisis y prospectivas, que permitan sugerir líneas de acción para resolver los retos que plantean los acontecimientos político-sociales del municipio y su entorno, que se integran a la agenda de riesgo.

Realizará un análisis y la prospectiva político-social del Municipio y sus diversas áreas para la resolución de las diversas problemáticas que se presentan, estructurales e históricas, así como de aquellos asuntos de urgente resolución, emergentes y coyunturales.

TÍTULO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, CONCILIACIÓN Y RECURSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 350.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos hasta de 24 horas, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este bando, se fijará en consideración al salario mínimo diario vigente en el Estado o con relación al daño que cause el infractor.

Artículo 351.- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este reglamento o por otros reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor este será puesto inmediatamente ante el Juez Calificador para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor se impondrá a este la sanción correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 352.- Si además de la infracción al Ordenamiento Municipal hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Tabasco, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Cuando dos o más Reglamentos Municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 353.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causo independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 354.- Si la infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 355.- En caso de la infracción al presente Bando, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas de apremio y sanciones:

I.- Amonestación;

II.-Multa de diez a sesenta días salarios mínimos vigentes en la zona;

III.-Arresto hasta por treinta y seis horas como sanción específica ó permuta de la multa que se hubiere impuesto.

Artículo 356.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento;

II.- Multas;

III.- Auxilio de la fuerza pública

Artículo 385.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere , y los daños y perjuicios ocasionados;

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero, ó trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones en este bando, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, a los afectados.

Artículo 357.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales de derecho.

Artículo 358.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V.- Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal; y

VI.- No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de una a diez veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 359.- Se impondrá multa de diez a sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, a quien:

I.- Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas Municipales en las que no se encuentre permitido;

II.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardinera o camellones;

III.- No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, así mismo utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;

IV.- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas; (esta fracción se regirá en lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal vigente).

V.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Censales y Electorales sin causa justificada;

VI.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de domicilio público, de uso común y predios baldíos;

VII.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente de la Ciudad;

VIII.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo Conforme en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

IX.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera;

X.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

XI. Permita que sus animales andén sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla;

XII.- No registre sus fierros, marca y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;

XIII.- No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada;

XIV.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios o posesionarios; y

XV.- Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas.

Artículo 360.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien:

I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas o inhale sustancias tóxicas o enervantes o cervezas en la vía pública;

III.- Sorprenda transportando en vehículo particular, sin el permiso correspondiente, a cualquier hora del día o de la noche, cervezas o bebidas alcohólicas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, establecidas por la Ley de la materia.

IV.- Siendo propietario de un inmueble rente el local para instalar comercio ilícitos de venta o distribución de cervezas, bebidas alcohólicas. Y será a través del Juez Calificador Municipal que se realizará la calificación y el cobro de la multa a los propietarios de los inmuebles que bajo contrato de arrendamiento, los dediquen a la venta clandestina de bebidas alcohólicas;

V.- Teniendo establecimientos autorizados para ejercer el comercio de cervezas, bebidas embriagantes y licores, sean sorprendido violando los horarios previamente establecidos;

VI.- Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

VII.- Utilice ampliaciones de sonidos, cuyo volumen causen daños o molestias a los vecinos y habitantes;

VIII.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;

IX.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;

X.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;

XI.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando.

XII.- No bardeen los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas del Municipio;

XIII.- No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;

XIV. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal; y

XV.- Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

XVI.- Quien cometa cualquiera de los actos previstos en el capítulo segundo y tercero del título octavo de este bando.

Artículo 361.- Se impondrá multa desde diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, y se turnará a las Autoridades correspondientes a quienes no cumplan lo dispuesto en el presente Bando, Reglamento, Circulares o Disposiciones Administrativas en General:

I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancia contaminadas en las redes recolectoras, ríos, causes, vasos y demás depósitos de agua así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

II.- Permita que en las cervecerías, bares o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa y uniformados;

II.- En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándosele además los bienes u objetos;

IV.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público;

V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso oportuno correspondiente;

VI.- Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

VII.- De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente;

VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;

IX.- Ejerza la prostitución de manera clandestina; y

X.- Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público.

Artículo 362.- Se ordenará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas, construcciones, demoliciones o excavaciones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, Reglamentos; Circulares o Disposiciones Administrativas en General.

Artículo 363.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 364.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

Artículo 365.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 366.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 367.- Solo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, esta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 368.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente esta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 369.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio Municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original ó en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 370.- Si los Jueces Calificadores presumen la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberán ponerlo a disposición de la Autoridad correspondiente.

Artículo 371.- Si la infracción es cometida por dos ó más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 372.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja ó controversia entre vecinos ó familiares.

Artículo 373.- Realizada la conciliación las Autoridades mencionadas levantarán acta en que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 374.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los Comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 375.- Habrá Jueces Calificadores de guardia las 24 horas los 365 días del año, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas, para la aplicación de sanciones y la calificación de las mismas.

Artículo 376.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este reglamento ó a otros Ordenamientos Municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

I.- Entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones a alguno de los artículos de este Bando u otro ordenamiento jurídico municipal, debiendo presentar identificación.

Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador para que en un plazo de tres días naturales, para la calificación de la infracción cometida en términos de este bando, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor, consistente en multa mínima de diez hasta 60 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, en caso de agotar las multas establecidas se ordenara el arresto por 36 horas.

Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador.

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la policía Municipal mediante un acta que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental;

III.- El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el detenido gestione y tramite lo conducente;

IV.- El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

V.- El presunto infractor tendrá derecho de audiencia, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

VI.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral a la cual comparecerá el infractor asistido por persona de su confianza, o asesor jurídico y, en su caso las personas implicadas en los hechos;

VII.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso podrá:

- a).- Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos materia de la detención;
- b).- Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c).- Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes considere necesario;
- d).- Practicar si lo estima conveniente careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e).- Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse que no sean contrarias a la moral y al derecho;
- f).- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g).- Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; y,
- h).- Dictar la resolución que en derecho corresponda tomado en cuenta la condición social del infractor, la circunstancia en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución se califica la conducta del detenido.

Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador será puesto inmediatamente en libertad en caso que resultará responsable de la infracción se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en término de 24 horas siguientes a la detención.

Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las 72 horas al conocimiento de la falta en la que se le informará el motivo de su comparecencia con derecho a estar asistido de un asesor jurídico y podrá aplicar los medios de apremio en caso de inasistencia, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 383 de este bando.

Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

En toda detención se deberá dar un trato digno a las personas.

El o los Jueces calificadoros estarán bajo la Coordinación de la Dirección de asuntos Jurídicos, a quien le rendirá un informe semanal de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 377.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto, sin perjuicio de que pueda en cualquier momento recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 378.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato, en caso de que deseen obtener su libertad deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 379.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que estas den aviso a los padres tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo que a su derecho convenga.

Artículo 380.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar un traductor o interprete que protestará traducir la declaración de aquellos, podrán ser traductores los mayores de 16 años.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del cónsul o algún representante de su País, si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 381.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter Municipal, se cometen en domicilio particulares para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 382.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, en lo que no se oponga al mismos.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 383.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad que impongan las sanciones a que este reglamento se refiere, el interesado podrá interponer los recursos que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Los infractores sancionados al interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que encontrándose detenidos depositen previamente el importe de la sanción económica, obtendrán de inmediato su libertad.

Artículo 384.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación las multas impuestas al infractor cuando, por su situación económica, social y cultural que así lo requiera, en el caso de que el infractor se niegue a pagar la multa que corresponda a su falta esta podrá ser sustituida con arresto por treinta y seis horas o en su defectos, la Autoridad podrá recurrir al procedimiento económico coactivo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal para hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 385.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan prevista por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este bando.

Artículo 386.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, delante del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes:

Artículo 387.- El recurso de revisión se interpondrá ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en este; el escrito que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

A).- El documento o documentos en el que recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

B).- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

C).- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 388.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos fundado y motivando las resoluciones que se dicten.

CAPÍTULO VI

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 389 - Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, hipótesis en el que se aplicará la sanción más alta.

En caso de no pagar las multas respectivas éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas de conformidad al Artículo 21 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

Artículo 390: - La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 391:- La sanción de arresto decretada por el Juez Municipal prescribirá en igual término.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 392.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta que señale este ordenamiento legal, a través del Juez calificador del Municipio de Centla, Tabasco.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno Municipal publicado en el suplemento número 7053F, del Periódico número 26376

del periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 10 de abril de 2010 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente bando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos, respectivos resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

C.P. Ramón Hernández Sánchez
Presidente Municipal y Primer Regidor

C. Jovina Acosta Mayo
Segundo Regidor y Sindico de Ingresos

Profr. Ignacio Alfonso Garavita Vidal
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. Etelvina Rodríguez Pulido
Cuarto Regidor

Lic. Miguel Ángel Estrada Gallegos.
Quinto Regidor

Dra. Beatriz Colmenares Alamán.
Sexto Regidor

C. Carlos de la Cruz García.
Séptimo Regidor

C. Febronio May May.
Octavo Regidor

C. Bella Flor García de la Cruz.
Noveno Regidor

C. Ma. Guadalupe Gaviño Vera
Decimo Regidor

C. María del Carmen García Beulo.
Decimo Primer Regidor

Profra. Liliana Concepción Contreras Ruz
Decima Segunda Regidor

C, Francisco Díaz Montejo.
Décimo Tercer Regidor.

C. Ángel Pulido Montejo.
Décimo Cuarto Regidor.

M.V.Z. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ.
Secretario Municipal del Ayuntamiento

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS. 2
CONSIDERANDO. 3

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE CENTLA, TABASCO**

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO. 3

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES. 3

CAPITULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO DE ARMAS Y DIVISA. 4

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS HABITANTES. 5

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. 13

CAPITULO I

FINES DEL AYUNTAMIENTO. 13

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES. 14

CAPITULO III

PERDIDA DE LA VECINDAD. 17

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, DE LA CULTURA CIVICA

Y DE LA PREVENCIÓN.	17
a).- Facultades.	18
b).- Obligaciones.	19
CAPITULO V	
DE LA CULTURA CIVICA Y DE LA PREVENCIÓN.	20
CAPITULO VI	
FALTAS CONTRA EL FOMENTO Y PRESERVACION DEL CIVISMO.	21
CAPITULO VII	
DESPACHO DE LOS ASUNTOS.	21
CAPITULO VIII	
DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.	23
CAPITULO IX	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	26
TITULO TERCERO	
DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO.	27
CAPITULO I	
SEGURIDAD PUBLICA.	27
CAPITULO II	
PROTECCION CIVIL.	29
CAPITULO III	
TRANSITO Y VIALIDAD.	31
TITULO CUARTO	
DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO.	31
CAPITULO I	
PROTECCION AL TURISTA.	31
CAPITULO II	
MANIFESTACIONES PUBLICAS.	32
CAPITULO III	
MORALIDAD PUBLICA.	32
TITULO QUINTO.	
DE LA PROSTITUCION, DE LA EMBRIAGUEZ, DE LA VAGANCIA Y	

MENDICIDAD.	35
CAPITULO I	
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.	35
TITULO SEXTO	
DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.	37
CAPITULO I	
DEL INTERES PÚBLICO.	37
CAPITULO II	
DE LOS ASISTENTES A LOS ESPECTACULOS.	41
CAPITULO III	
BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS, BARES Y CENTROS NOCTURNOS.	42
CAPITULO IV	
RUIDOS Y SONIDOS.	43
TITULO SEPTIMO	
DE LOS TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS Y DE HOJALATERIA QUE HACEN REPARACION DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA.	45
CAPITULO I	
TRABAJO EN LA VIA PÚBLICA.	45
TITULO OCTAVO	
DE LOS ANUNCIOS.	46
CAPITULO I	
FIJACION DE LOS ANUNCIOS, ESPECTACULARES, CARTELES Y PROPAGANDAS.	46
TITULO NOVENO	
DE LOS MENORES DE EDAD, DE LOS INCAPACES, DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	47
CAPITULO I	
DE LOS MENORES DE EDAD.	47
TITULO DECIMO	
DEL REGISTRO CIVIL.	49
CAPITULO I	
REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.	49

TITULO DECIMO PRIMERO	
HACIENDA MUNICIPAL.....	50
CAPITULO I	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.....	50
CAPITULO II	
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.....	51
TITULO DECIMO SEGUNDO	
DE LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.....	51
CAPITULO I	
DE LOS POSTES Y DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.....	51
CAPITULO II	
BIENES DE USO COMUN Y PROPIO.....	53
TITULO DECIMO TERCERO	
ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES.....	53
CAPITULO I	
ACTOS CIVICOS FOMENTO A LA CULTURA Y FIESTAS PATRIAS.....	53
TITULO DECIMO CUARTO	
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL.....	54
DISPOSICIONES GENERALES.....	54
CAPITULO I	
FACULTADES.....	54
TITULO DECIMO QUINTO.	
DIF MUNICIPAL.....	54
CAPITULO I	
COORDINACION GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	54
TITULO DECIMO SEXTO.	
DE LAS OBRAS PÚBLICAS.....	57
CAPITULO I	
COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	57
CAPITULO II	
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONSTRUIR EN LA CONSTITUCION CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.....	57

CAPITULO III	
CONSERVACION Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES.	61
TITULO DECIMO SEPTIMO	
VIAS DE COMUNICACIÓN.	62
CAPITULO I	
DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.	62
TITULO DECIMO OCTAVO	
EDIFICIOS ANTIGUOS Y PREDIOS URBANOS.	63
CAPITULO I	
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.	63
CAPITULO II	
LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.	64
CAPITULO III	
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICOS EN ZONAS URBANAS.	65
TITULO DECIMO NOVENO.	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.	65
CAPITULO I	
MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.	65
CAPITULO II	
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, CENTROS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO Y DEMAS LUGARES PUBLICOS.	66
CAPITULO III	
ALUMBRADO PUBLICO.	68
CAPITULO IV	
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.	68
TITULO VIGESIMO	
SALUD PUBLICA Y AGUA.	70
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	70
CAPITULO II	
MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS.	71
CAPITULO III	

DEL CUIDADO Y USO DEL AGUA.	73
TITULO VIGESIMO PRIMERO.	
DE LOS COMERCIANTES.	73
CAPITULO I	
VENDEDORES AMBULANTES.	73
CAPITULO II	
VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.	75
CAPITULO III	
HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPIDAN AL PUBLICO.	77
TITULO VIGESIMO SEGUNDO	
CAPITULO I	
INHUMACION DE CADAVERES.	77
TITULO VIGESIMO TERCERO.	
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN SALUD.	79
CAPITULO I	
EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS, VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.	79
TITULO VIGESIMO CUARTO	
CAPITULO I	
FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVO DE BASICOS AGRICULTURA, GANADERIA SILVICULTURA, PEZA Y CAZA.	80
TITULO VIGESIMO QUINTO	
ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION.	81
CAPITULO I	
ARADO POR PRIMERA VEZ.	81
TITULO VIGESIMO SEXTO.	
CAPITULO I	
PLAGAS EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS.	81
TITULO VIGESIMO SEPTIMO.	
REGISTROS DE MARCAS.	82

<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.</p>	.82
TITULO VIGESIMO OCTAVO.	
<p>TERRENOS MUNICIPALES.</p>	.82
CAPITULO I	
<p>LEGALIZACION DE PROPIEDADES.</p>	.82
TITULO VIGESIMO NOVENO.	
<p>COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.</p>	84
CAPITULO I	
<p>ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.</p>	84
CAPITULO II	
<p>HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.</p>	.85
TITULO TRIGESIMO	
<p>FOMENTO A LA INDUSTRIA.</p>	.86
CAPITULO I	
<p>FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.</p>	.86
TITULO TRIGESIMO PRIMERO	
<p>ECONOMIA Y ESTADISTICA.</p>	87
CAPITULO I	
<p>OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES, LOS ABUSOS QUE COMENTEN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.</p>	87
TITULO TRIGESIMO SEGUNDO.	
<p>DE LA SECRETARIA TECNICA.</p>	.87
CAPITULO I	
<p>FUNCIONES.</p>	.87
TITULO TRIGESIMO TERCERO	
<p>DE LA TRANSPARENCIA.</p>	91

<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>DE LA UNIDAD DE TRANSPARNCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL.</p>	91
---	----

TITULO TRIGESIMO CUARTO.

<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>UNIDAD DE ASISTENCIA JURIDICA.</p>	92
--	----

<p style="text-align: center;">TITULO TRIGESIMO QUINTO.</p> <p>COORDINACION DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE MUNICIPAL.</p>	92
--	----

<p style="text-align: center;">TITULO TRIGESIMO SEXTO</p> <p>DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER.</p>	93
--	----

<p style="text-align: center;">TITULO TRIGESIMO SEPTIMO</p> <p>DE LA DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>	93
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>DEPOSITOS Y FRABIRCA DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.</p>	93
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.</p>	95
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>PROTECCION, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.</p>	96
---	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA.</p>	97
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p>CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.</p>	98
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>FOMENTO DE LA FLORA Y FAUNA.</p>	98
---	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p>CONTAMINACION AMBIENTAL.</p>	99
--	----

<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p> <p>POLITICA AMBIENTAL.</p>	101
--	-----

<p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p>PREVENCION, CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y</p>	
---	--

CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.	106
CAPITULO X	
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.	108
TITULO TRIGESIMO OCTAVO	
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS.	110
TITULO TRIGESIMO NOVENO	
ASUNTOS RELIGIOSOS.	110
TITULO CUADRAGESIMO	
DE LA COORDINACION DE DESARROLLO POLITICO.	111
TITULO CUADRAGESIMO PRIMERO.	
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, CONCILIACION Y RECURSOS.	111
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	111
CAPITULO II	
DE LAS SANCIONES.	112
CAPITULO III	
DE LA CONCILIACION.	118
CAPITULO IV	
DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.	118
CAPITULO V	
DE LOS RECURSOS.	121
CAPITULO VI	
DE LA ACUMULACION DE INFRACCIONES.	122
CAPITULO VII	
DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PUNITIVA.	123
CAPITULO VIII	
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.	123
TRANSITORIOS.	123
INDICE.	125

GLOSARIO

Autoridades Municipales:- I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, II.-El Presidente Municipal; III.- El Síndico de Hacienda; IV.- El Secretario del Ayuntamiento; V - Los Delegados Municipales; VI.- Los Subdelegados Municipales. VII-Los Jefes de Sector; VIII-Los Jefe de Sección; IX. Los Jueces Calificadores.

Ejecución Fiscal:- Tener los requisitos legales para sustentar el mandamiento de embargo de bienes, sin audiencia previa del poseedor de estos. loc. verb. Der. Hacer, en virtud de mandamiento judicial, las diligencias de embargo para asegurar el pago de una deuda, sus intereses y costas.

Monopolio.- Acaparamiento; Ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes

Droga:- Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Estupefaciente.- Sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad; p. ej., la morfina o la cocaína.

Actividad - Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad; En una cantidad dada de una sustancia radiactiva, número de átomos que se desintegran por unidad de tiempo.

Petróleo:- Líquido natural oleaginoso e inflamable, constituido por una mezcla de hidrocarburos, que se extrae de lechos geológicos continentales o marítimos. Mediante diversas operaciones de destilación y refino se obtienen de él distintos

productos utilizables con fines energéticos o industriales, como la gasolina, la nafta, el queroseno, el gasóleo, etc.

Epizootias.- Microorganismo unicelular procarionte, cuyas diversas especies causan las fermentaciones, enfermedades o putrefacción en los seres vivos o en las materias orgánicas.

Persona Física.- Individuo de la especie humana.

Persona Moral.- Organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Vía Pública.- Calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público. Camino terrestre o ruta marítima.

Camino.- Camino de anchura suficiente para el tránsito de vehículos automotores, que se abre en la selva o en sitios de difícil acceso.

Roturación:- Acción y efecto de roturar

Mosteros:- Restos de uno o más edificios arruinados.

Fuente: Real Academia Española

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS 01 DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**L.C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA.**

**MVZ. FRANCISCO REBOLLEDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**